

es que este cuantos documentos publicos o privados
sean necesarios. Uudeina = ratificar, rectificar
y sustituir este poder, como sustituto y nombrar otros. En la ciudad de San Pedro de Macoris, a los 15 dias del mes de Agosto, en el año 1884.
instrumentales, Don Jose Carria y Don Santiago Herrera, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta ciudad, sin capacidad
legal para serlo en este acto, y enterados todos de su derecho a leer por si este documento, por su acuerdo procedi a la lectura in-
tegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmada con los testigos y conungo. Se hablo y se
deconoce a los testigos de su profesion y veracidad, con referencia a su dicho, y se el impuso por
Consul de Espana doy fe'

Ponifacio Perez

- Jose Carria -
Santiago Herrera

Ante mi
El Consul
J. J. de S. J. J.

Número doscientos ochenta



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de La Habana, a catorce de Septiembre de mil novecientos
doce, ante mí, Don Felip de Soler y Colado, Consul de España en esta
residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este Consu-
lado y su distrito, comparece: Don Rafael Mangrís Trigo, mayor

Poderes para el
para el Sr.
para Don
Rafael Mangrís
Trigo a favor de
Don Ramon
Fernandez Ca-
yon.

de edad, empleado, natural de Corvalledo, provincia de Lugo, domi-
ciliado en esta ciudad, Alcañavilla número uno. Manifiesta ha-
berse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conde en
este acto, libre y espontáneamente dice: Que comparece para
testante como en derecho se requiere o provee necesario a favor de Don

Ramon Fernandez Cayón, mayor de edad y residente en Corvalledo,
provincia de Lugo para que en nombre y representación del Sr. Don
Felipe Soler y Colado, cobre y perciba los haberes tanto atrasados como los que
devengue en lo sucesivo, ante los Ministros, Dirección General de la Renta
y Clases Pasivas, así como de los Centros correspondientes, practicando al efecto
liquidaciones y ajustes, aprobándolos o impugnándolos, fijando en el

Se libro primer
copias al compor
cienta en la mi
me fecha de su
engamiento.

libro primer cancel definitivos y firmando de lo que percibiere a favor de la persona, firm-
ante en la mi- cionaria u oficina que conpaga el pago, los recibos, nóminas, nominillas
y demas documentos que se le expidan. Para llevar a cabo la cláusula
anterior el compareciente autoriza a su apoderado para que acuda a
los referidos Ministros, Dirección General de la Renta y Clases Pasivas
o a las Delegaciones de Hacienda correspondientes, así como a los Juge-
dores, Tribunales y demas oficinas del Estado, practicando cuantas

diligencias u ofrescan, presentando escritos, testigos, documentos y
demas medios de prueba, interponiendo en caso sucesivo los re-
cursos gubernativos, contenciosos, contencioso-administrativos, si-
guientes por todos sus terminos hasta conseguir el efecto de los tra-
tes que le corresponden tanto atrasados como corrientes. Por ultimo
el compareciente hace constar que revoca y anula cuanto probare
haya pasado otorga con el mismo objeto con anterioridad al pre-
sente, pudiendo tambien su referido apoderado substituir este poder
revocar substitutos y nombra otros. Asi lo dice y otorga siendo testi-
gos instrumentales Don Gregorio Bueno Rodriguez y Don Antonio
Abdo Herrera, ambos mayores de edad forasteros y vecinos de esta
ciudad, sin excepcion alguna legal para tallo en este acto. Y ende-
rador todos de su acuerdo a leer por si este documento, por su con-
do puse a la letra entera del mismo, en cuyo contenido le
ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo. De lo
lo cual, de conocer al compareciente, de su persona y vecindad,
con referencia a su dicto, yo, el infrascripto Coniul de Depo-
do y fi.

Rafael Trujillo Traga

Gregorio Bueno

Antonio Llosto

Ante mi
El Coniul de Depo-
do y fi.

Número cincuenta y uno -

En la ciudad de La Habana, a diez y seis de Septiembre de mil no-

cientos doce, ante mí, Don Felix de Salazar y Colada, Consul de Es-

paña en esta residencia, comparece: Don Alférez Garriga, mayor de

edad, Capitán de la marina mercante y del vapor español "Monte-

nat, de la matrícula de Barcelona, del que es consignatario en esta

plaza Don Manuel O'Donnell. Manifesta hallarse en el pleno goce

de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario; y temin-

do a mi juro la capacidad legal necesaria para este acto, libre y

espontáneamente dice: Que en el Consulado General de España en

New-York y con fecha diez del mes en curso, formuló protesta de

accidentes de mar a consecuencia de los malos tiempos sufridos con

el buque de su mando en su viaje de Travesía de España a aquel

puerto. Hace constar el compareciente en este y acto y en cumpli-

miento de lo dispuesto en estos casos que ratifica en la forma más

solemne requerida en derecho la escritura de que se hace mención

anteriormente, requiriéndome a la vez para que la una a conti-

nuación, lo que verifique, quedando señalada con el número que

encabeza la presente. Así lo dice, siendo testigo instrumentales

Don Rafael Víctor Rojas y Don Emilio M. O'Donnell, ambos mayores

de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, sin excepción alguna

legal para serlo en este acto. Temorados todos de su obediencia a

leer por sí este documento, por su acuerdo, procedí a la lectura

íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otro Capitán

CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Indicación y
protestación
de protesta de
averías por
accidentes de
mar.

Se libró primera
copia al Capitán
en la forma de su
comparencia.

Felix de Salazar

firmament con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de comen-
al compareciente y testigos, de su profesión y vecindad, con referen-
cia a su estado, yo, el infrascripto Cónsul de España doy fé.

Rafael V. Reyes

Farriga
Escrito en Astoria

Ante mí
El Cónsul
Felix de Sotomayor



PROTESTA DE AVERIA.

DEL VAPOR

MONTSERRAT.

SEPTIEMBRE 11 DE 1912.

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA.

NUEVA YORK.





Numero diez.

Ante mi Don Pompeyo Diaz Y Coasio, Consul General de España en Nueva York a diez de Septiembre de mil novecientos doce

COMPARTICE

Don Alfredo Garcia, Capitan del vapor "Monteserrate" de la Matricula de Barcelona, de dos mil trescientas cinco toneladas, quien teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto

MANIFIESTA

que a los efectos correspondientes formaliza la presente nota de protesta de mar y me refiere para que conste en ella lo siguiente: Que estando el buque de su mando sano de quilla y costados, matinado y provisto de todo lo necesario para navegar, incluso maquina y aparato, salieron de Cadix para Nueva York el dia trece de Agosto del año actual y que durante la travesada ocurrieron los acontecimientos relatados

INCIDENTES

Primer Incidente. Del dia trece al treinta y uno de Agosto. A las horas listas de todo, recibida la correspondencia de pasaje y documentacion, con practica a bordo se navegó en demanda de Sanpedro, efectuado, se dio rumbo de diez y seis horas de maquina.
Segundo Incidente. Del dia treinta y uno de Agosto al tres de Septiembre. Transcurrieron estas tres veinticuatro horas sin novedad alguna de momento.





Quinta Singladura. Del día tres al cuatro de Septiembre. Se navega á toda fuerza de maquina, refresca el viento al Sur que aviva la mar gruesa, cielo Cumulus Nimbus descargan fuertes chubascos, en la guardia de diez y seis horas á veinte horas arrecia el viento, mar muy gruesa y arbolada del viento y del S.O. el buque da fuertes cabezadas y bandazos; las sondas de sentina acusan diversas substancias.

Sexta Singladura. Del cuatro al cinco de Septiembre. Se navega con las precauciones debidas en la maquina, viento con rachas duras del Sur, mares gruesas y arboladas del viento y O. S.O. que hacen dar al buque fuertes bandazos embarcando gran cantidad de mar en la cubierta que se procura desalojar enseguida, se recorren trincas de botes, escotillas, etc. se nota algun aumento en las sondas de sentina, que acusan grasas y otras substancias.

Septima Singladura. Del día cinco al seis de Septiembre. El mismo cariz de tiempo que en la singladura anterior, las sondas siguen acusando grasas y otras substancias y aumento de nivel, mares gruesas y arboladas que inundan las cubiertas.

Octava Singladura. Del seis al siete de Septiembre. El mismo cariz de tiempo y estado de cosas, el buque trabaja considerablemente, se recorren afirmando todo lo de sobrecubierta, los bandazos son muy grandes.

Novena Singladura. Del día siete al ocho de Septiembre. A toda fuerza de maquina, viento S.O. fresco, marejada gruesa, cielo y horizontes Nimbis, a tres horas se cerró completamente en agua por lo que se modera la maquina y se hacen las señales reglamentarias.

Decima Singladura. Del ocho al nueve de septiembre. Nada digno de

Quinta Vigilancia. Del día tres al cuatro de Septiembre. Se navega a
 toda fuerza de máquina, refresco al viento al sur que
 aviva la mar gruesa, el día Quinto Nubos descargan
 fuertes chubascos, en la guardia de día y a las horas
 de veinte horas avienta el viento, mar muy gruesa y ar-
 bolada del viento y del S.O., el punto de travesar orde-
 nado y bandazo; las sondas de sonda de sonda de sonda de sonda
 en substancia.

Sexta Vigilancia. Del cuatro al cinco de Septiembre. Se navega con
 las precauciones debidas en la máquina, viento con
 calma fuerte del Sur, mar gruesa y arbolada del
 viento y O. S.O., que hacen dar al punto fuerte de
 travesar ordenado gran cantidad de mar en la colera
 que se procura bajar enseguida, se recorren las
 sondas de sonda de sonda de sonda de sonda de sonda de sonda
 en las sondas de sonda, que son de sonda y otras
 substancia.



Séptima Vigilancia. Del día cinco al seis de Septiembre. El mismo
 curso de tiempo que en la vigilancia anterior, las son-
 das siguen ordenado gruesa y otras substancias y man-
 da de nivel, mar gruesa y arbolada que disminuye las
 coleras.

Octava Vigilancia. Del seis al siete de Septiembre. El mismo curso
 de tiempo y estado de cosas, el punto fuerte con-
 siderando, se recorren al mismo todo lo de sobrevi-
 vencia, las sondas son muy gruesas.
 Novena Vigilancia. Del día siete al ocho de Septiembre. A toda fuerza
 de máquina, viento S.O., travesa, mar gruesa, el día
 y horizontes Nubos, a tres horas se cerró completa-
 mente en agua por lo que se ordena la máquina y se
 con las sondas de sonda de sonda de sonda de sonda de sonda de sonda.



mencion ocurre en esta singladura.

Oncena Singladura. Del día nueve al diez de Septiembre. Se navega á toda fuerza de maquina, viento N.O. flojo, marejadilla Cumulus - Stractus. A doce horas treinta minutos el escandallo "Minerva" acusa treinta y tres brazas de agua, a catorce horas se volvió á sondar en veinticinco brazas arena fina, á quince horas treinta minutos se reconocieron las lices de Ambrosse y Navessin embarcando el practico, navegandose por el canal bajo las instrucciones del mismo, dando fondo en la cuarentena á diez y ocho horas sin novedad. Admitidos á libre practica por Sanidad se entregó la correspondencia. En vista de los hechos anteriormente relatados, ocurridos durante la travesia de Cadiz á Nueva York y á fin de que no pueda seguirsele perjuicio alguno al compareciente por las averias que en el buque de su mando ó ó carga confiada hayan podido producirse, hace las protestas necesarias en Derecho, contra el viento, el mar y demas elementos, y contra los cargadores, receptores y aseguradores, asi como tambien contra quienes mas haya lugar, reservandose el derecho que la Ley le concede en caso de discordia, afirmandose y ratificandose en todo lo declarado y protestado á presencia de los testigos Don José Sabater y Don Rafael Meana primer y segundo oficial respectivamente del buque de referencia, quienes aseguran ser ciertas las manifestaciones hechas por el capitan compareciente segun constan en los cuadernos de Bitácora que exhiben, se da por terminada la presente protesta de averia de mar, de la cual se levanta la correspondiente acta. Leida por mi



manoton ocurre en este singular.

Quinta singular. Del día nueve al diez de septiembre. Se navegó a
 toda fuerza de máquina, viento N.O. flojo, marejada
 Chumina - S. recta. A doce horas treinta minutos se
 encendieron "linternas" con sus trépanos y tres brazas de a-
 gua, a catorce horas se volvió a sonar en velaciones
 a las once y media, a quince horas treinta minutos se
 encendieron las luces de Ambrosia y Navas de Amparo
 y se navegaron por el canal bajo las in-
 dicaciones del mismo, dando fondo en la cuarentena a
 las y ocho horas sin novedad. Admitidos a libre pla-
 cia por Sanidad se entregó la correspondencia. En
 vista de los hechos anteriormente relatados, ocurridos
 durante la travesía de Cuba a Nueva York y a fin de
 que no pueda ocurrir perjuicio alguno al comer-
 ciante por las averías que en el buque se han dado
 o que continúan habiendo pedido producción, base las pro-
 testas necesarias en Derecho, contra el viento, el mar
 y demás elementos, y contra los cargadores, receptores
 y aseguradores, así como también contra quienes más
 haya lugar, reservándose el derecho que la ley le con-
 cede en caso de discordia, zifimándose y ratificándose
 en todo lo declarado y protestado a presencia de los
 señores Don José Sabater y Don Rafael Naranjo primer y
 segundo oficial respectivamente del buque de referen-
 cia, quienes aseguran ser ciertos las manifestaciones
 hechas por el capitán compareciente según constan en
 los cuestionarios de Bitácora que exhiben, así como ser
 siempre la presente protesta de avería de mar, de la
 cual se levanta la correspondiente nota, letra por mi





en alta voz por haber renunciado los comparecientes á hacerlo por ellos mismos, despues de instruidos del derecho que para ello les concede la Ley, manifestaron quedar enterados del contenido en el cual se afirman y ratifican. De todo lo cual, asi como del conocimiento del otorgante y testigos, yo, el Consul General doy fé. Firmado, El Capitan, Alfredo Garriga. El Primer oficial, José Sabater. El Segundo oficial, Rafael Meana. Ante mi, el Consul General, P. Diaz Cossio. Es primera copia de su original con el que concuerda y que obra en el libro de protestas de averias de este Consulado á los folios treinta y dos á treinta y cinco. Hay un sello en tinta azul que dice Consulado General de España en Nueva York.

P. Diaz Cossio





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos ochenta y dos.

En la ciudad de La Habana, a diez y siete de Septiembre de mil novecientos doce, ante mi, Don Felix de Soloriz y Colarte, Conde de Espinosa en esta residencia, espresando como tal funcionario de retar en este Consulado y su distrito, compareció: Don Jori Mera Guerrero, ma-

Poder especial
por Don Jori
Mera Guerrero
a favor de su
esposa Doña
Candelaria Lo-
pez y Lopez

y de edad, casado, jurado, natural de Vilarino, provincia de Lugo, y domiciliado en Puente Grande, provincia de La Habana. Manifiesto hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario; y teniendo a mi favor la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que con-

fiere poder especial tan bastante como en derecho se requiere si fuere necesario a favor de su legítima esposa Doña Candelaria Lopez y Lopez, mujer de edad y residente en Vilarino para que en su nombre y representación lo acy ejerza con las facultades siguientes:

Primera: Aceptar simplemente o con beneficio de inventario que establecen las leyes, herencias y legados de todas clases, y muy especialmente la parte de herencia correspondiente por el falleci-

Le sibi firmen
copia al compare-
ciente en la mis-
ma fecha de su
obligamiento.

miento de Don Jori Lopez Pina, hijo de la esposa del compareciente, a fin de depositar, pagar y cobrar, aprobar los inventarios, transacciones y divisiones, tomar posesion de los bienes que a J. de Soloriz correspondan y otorgar las correspondientes escrituras. Se-

gunda: Para reclamar, cobrar y percibir de quien correspondiere todas y cada una de las cantidades que por cualquier causa se le adieren al difunto y las que deban entrar en poder del mismo, bien sea por

herencias, legados i donacion o bien por otros conceptos, pudiendo y to-
mander cuentas a quien correspondan y debe dadas, aprobando las o
impugnando las, practicando liquidaciones y otorgando de lo que fuere
necesario los recibos, finiquitos y demás documentos necesarios. Tercera.
Para administrar regir y gobernar los bienes que posea y lo que ad-
quiriere en lo sucesivo, recorde sus rentas y productos y practique las
demas gestiones de un celoso y entendido administrador. Cuarta: Para
que pueda subsistir en todo o en parte este poder, revocase cualquier
nóminas otorgadas. Asi lo dice y otorga sin otro testigo de conocimiento y a
la vez instrumentales don Francisco Fulgencio Lopez y don Ma-
nuel Lopez Ferrnandez, ambos mayores de edad, firmados vecinos
de esta ciudad, sin excepcion alguna legal para serlo en este acto.
Quinta: Todo de lo decido, se lee por si este documento por un
acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido
se ratifica el otorgante firmando con los testigos y conmigo de lo
de lo cual, de comparecer a los testigos, de su profesion y vecindad, con
referencia a su dicho y a el inscripto Correal de Deparato de J.

Jose Maria Francisco Fulgencio

Manuel Lopez Ferrnandez



Ante mi
El cónsul
Felix de Sillóniz



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos ochenta y tres.

En la ciudad de La Habana a diez y siete de Septiembre de mil no-
cientos ochenta y tres, yo Don Felix de Salazar y Odante, Conde de España
en esta residencia, comparece: Don Lorenzo Martinuz, mayor de edad,
Capitán de la marina mercante y del vapor español "Balmis"; de
la matrícula de Cadix, del que son consignatarios en esta plaza
los señores Santamaría Saenz y Compañía. Manifiesta ha-
ber en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le conde
en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
para este acto, libre y espontáneamente dice: Que en el Consulado de
España en San Juan de Puerto Rico y con fecha diez de los corrientes,
formó protesta de accidentes de mar a consecuencia de los malos
tiempos sufridos con el buque de su mando en su viaje de tránsito
de España a aquel puerto; protesta que ratificó en Santiago de Cuba
ante el Conde de España en Trece del actual. Del mismo modo
hace constar el compareciente en este acto, y en cumplimiento de lo
dispuesto en estos casos que ratifica en la forma más solemne re-
quiere en derecho la escritura que se hace mención anteriormente, re-

Ratificación,
ampliación y
probabilización
de protesta de
accidentes por
accidentes de mar.

Se libró firmada
copia al Capitán
a la fecha de
la comparencia.

quiere en derecho la escritura que se hace mención anteriormente, re-
quisición a la vez para que la una a continuación, lo que verifico,
quedando señalada con el número con que se encabeza la presente.

Yo delibé

Manifiesta además el Capitán compareciente que con motivo de las
precauciones sanitarias tomadas por las autoridades de esta Isla y de
los Estados Unidos, con motivo de la peste bubónica en la Isla de Pue-
to Rico, ha sido suministrado el buque de su mando en este puerto, por

lo que trae comtas su protesta. Asi lo dice siendo testigos
instrumentales Don Cándido Maroz y Maroz y Don Julio Fors
Marquez, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta
ciudad, sin excepcion alguna legal para todo en este acto. Y
enterados todos de su derecho a leer por si este documento por
su acuerdo procedi a la lectura entera del mismo, en cuyo
contenido se ratifica el Capitán firmante con los testigos y
conmigo. De todo lo cual, de conocer ^{al testigo} al compareciente, de su
profesion y vecindad, con referencia a su dicho, yo, el infra-
scrito Consul de Republia doy fe.

[Handwritten signature]

Julio Fors

Cándido Maroz



Ante mi
El Consul
Jehi de Viloria



Numero veinticinco
Acta de protesta de acci-
dentes de mar.

En el Consulado de España
en San Juan de Puerto-Rico á diez
de Septiembre de mil novecien-
tos doce.

Antes de

Don José Maria Martinez y de
Pons, Viceconsul de España, en-
cargado del Consulado.

Comparece.

Don Lorenzo Martinez, Capitán
del vapor español "Balmes" de la
matrícula de Cádiz, y tenien-
do á mi juicio, la capacidad
legal necesaria para otor-
gar esta protesta de acci-
dentes de mar.

Dice.

Que á los efectos del artículo seis-

cientos veinte y cuatro del Código de Comercio quiere forma libras protesta de mar y al efecto me requiere para que consigne en ella lo que sigue:

Que salió del puerto de Barcelona en la singladura primera del veinte al veintinueve de Agosto y despues de recorrer las escalas de Valencia, Alicante, Forrevieja, Málaga, Cádiz, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma, llegamos a este puerto de San Juan de Puerto Rico, fondeando a las veintinueve horas cuarenta minutos de la singladura doce del día nueve al día del corriente mes.

Que durante la singladura del tres al cuatro del actual mes de Septiembre, con mar-



cada descenso barométrico, tu-
 vieron cielo achubascado y
 horizontes foscos, descargando
 frementes chubascos de agua
 y viento. El viento frecection
 del N. y N. N. E. voló despues al
 E. N. E. y al S. E. haciéndose duro
 y racheado; trabajando mucho
 el buque en su curso y arbolada
 se puso las fuertes bandazas y
 cuberradas que le imprimian
 las mares gruesas y arboladas
 del viento que recalaban inun-
 dando las capas, por lo que
 hubo que reforzar las trin-
 cas y cuñas de las escotillas. Al
 sondar las calas acusan au-
 mento de líquidos, viéndose
 que con el agua salen mez-
 clados virv y sustancias gra-
 sas, por lo que se mandó acti-
 var. Al terminar esta sin-

gladura se notaba tendencia á
labouanza. _____

Quero ocurrió otra novedad,
digna de especial mención du-
rante el resto de la travesía; fon-
deando en este puerto el día y
hora antes indicados. _____

En su consecuencia, y á fin
de que no le pare ninguno per-
juicio por las averías que pue-
dan haber sufridas el buque
ó la carga que conduce hace
las protestas necesarias con-
tra los mares, vientos, y demás
elementos causantes, así como
contra cargadores, receptores, ase-
guradores, y demás que haya lugar,
dando por concluida esta acta
de protesta de accidentes de
mar que firme conmigo el
Capitán de todo lo que doy fé.
= El Capitán. = Lorenzo Martínez =



rubricados. = Ante mí, El Vice-
consul. = José M.^a Martínez y de
Pons. = rubricados. = Hay un se-
llo que dice. = Consulado de
España en Puerto Rico.

Esta es primera copia del ac-
ta de protesta de accidentes de
mar que ante mí á otorgado el
Capitán del vapor español "Bal-
mes" Don Lorenzo Martínez en
el día de hoy.

El Acta original queda pro-
tocolizada y archivada en esta
Cancillería.

Y libro dicha primera copia
al expresado señor Capitán
Don Lorenzo Martínez el mis-
mo día, mes y año de su otor-
gamiento.

San Juan de Puerto Rico
á diez de Septiembre de

mil novecientos doce.

El Viceconsul

José M. Martínez
de los



PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	25
Artículo de la Tarifa.....	76
Derechos.....	\$ 0' 60 cts
Cargas.....	Ninguna
Fecha.....	10 Septbr/12

Don Pedro Saura del Pan
Consul de España en esta residencia.

Certifico que el capitán del
Vapor español "Bolnes" Don Lorenzo
Martínez, ha ratificado la anterior
protesta de averías en este Consulado
de mi cargo según escritura número
cincuenta y uno otorgada en esta fecha.

Santiago de Cuba 13 de Septiembre 1912.



Pedro Saura



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos ochenta y cuatro.

En la ciudad de La Habana, a diez y ocho de Septiembre de mil no-
vecientos doce, ante mí, don Felip de Siboniz y Ostande, Cónsul de Espa-
ña en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este

Consulado y su distrito, comparece: Doña Maria Luiza Bouso y Riquieira,

mayor de edad, soltera, natural de Santa Marta de Pitido Vilas de Mei-
lan, provincia de Logro, domiciliada en esta capital, calle diez y nueve

entre H y G. de edad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos

civiles, sin que nada me conste en contrario; y teniendo a mi juicio la

capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder especial con bastante como en derecho se requiere

o fuerd necesario a favor de su legítimu hermano don Antonin Bouso

Riquieira, mayor de edad y vecino de Santa Marta de Pitido Vilas de

Meilan, para que en nombre y representación de la otorgante lo uno y

ejuzé con las facultades siguientes: Primera: Aceptar simplemente o

con los beneficios de inventario que establecen las leyes herencias y le-

gados de todas clases y muy especialmente lo parte de herencia que le

corresponde por fallecimiento de sus padres don Antonin Bouso y

Doña Marmela Riquieira, venidos en el expresado pueblo de Santa

Marta de Pitido, Mar de Meilan, a cuyo fin promuevo de clase

de legitimación de herederos, juicio de abintestado o de testamentaria si

fuerd necesario, siguiendo los por todos sus trámites hasta llegar a

la división y adjudicación de los bienes que a su fallecimiento hu-

bieron quedado y de los cuales está enterada su dicho hermano,

Poder especial
por Doña Maria
Luiza Bouso y
Riquieira a favor
de su hermano
don Antonin en
los mismos que
Meilan.

La letra primera
copie a la compa-
ruente en la
misma fecha de
su otorgamiento.

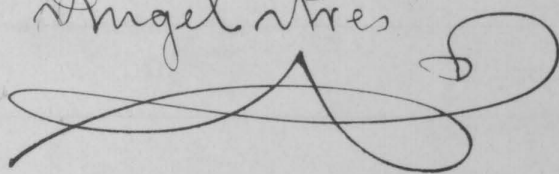
J. de Siboniz

aceptando las adjudicaciones que en pago de tu haber te compran-
da a la obligante, satisfaciendo por cuenta de los mismos los ga-
dos que en dicha division corresponde pagar a la oiente; nombres
peritos, contadores, Pasadores, peritos de bienes y administradores
de los mismos. Segunda: Reclamar, cobrar y percibir de quien co-
rresponde, todos y cada una de las cantidades que por cualquier causa
se le adeuden ahora y en lo futuro y las que deben entrar en poder
de la obligante, bien sea por herencia, legado o donacion o bien por
otros conceptos, practicando liquidaciones, pidiendo y tomando cuenta a
quien correspondan y deba darlas, aprobandoles o impugnandoles y
obligando de lo que percibiere por tales conceptos los recibos, finiquitos
y demas documentos necesarios. Tercera: Para que administre los
bienes que posee y adquiere en lo sucesivo, recande sus rentas y productos
y practique las demas gestiones de su clase y entienda adminis-
trarlos, sin que pueda vender, arrendar, ceder gravar, hipotecar los
bienes que administre y que pertenecan a la obligante. Cuarta:
Obligas y firmar en rasgo de todo lo expuesto o con otros documentos
publicos o privados sean necesarios. Quinta: Para que los contratos que
celebre y obligaciones que contraiga por rasgo de este poder, los can-
signe en escrituras que contengan lo requerido propio de su natura-
lez, si te creyere conveniente o lo pide la parte contraria. Por ulti-
mo la compareciente autoriza a su hermano, para que pueda sus-
tituir en todo o en parte este poder, revocar sustitutos y nombrar
otros. Asi lo oyo y otorgo, siendo testigos de compareciento y a la vez

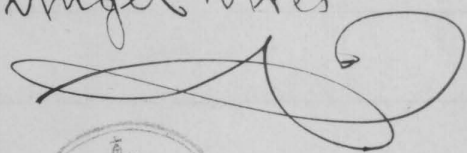
instrumentales Don Angel Pres, Expositor y Don Da-
 niel Vazquez Char, ambos mayores de edad, emplesados y vecinos
 de esta ciudad, sin excepcion alguna legal para todo en este acto.
 Y enterados todos de su derecho y leido por si este documento, por su
 acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido
 se satisficieron de otorgarlo, lo cual, por no saber firmar lo hace a su
 ruego y a mi presencia el testigo Don Angel Pres juntamente
 con el otro y conmigo. de todo lo cual, de comar a los do-
 cumentos de su profesion y vecindad, con referencia a su dolo, y, se
 inscripion en el Consuel de Espana doy fe:

a ruego de Maria Luisa Bousso Bogueira
 que no sabe firmar

Angel Pres



Angel Pres



novel y rogues

Ante mi

El Consul

Petio de Siloniz





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero. documentos ochenta y cinco

En la Ciudad de la Habana a veinte de Septiembre de mil
novecientos diez, ante mi Don Felix de Silveira y Colarte
Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal
funciones de Notario en este Consulado y su distrito consular.

Don Gabriel Tanez Pannauo, mayor de edad, casado, del

Autorización forecomercio, natural de Meina, provincia de Lugo, residen-
te en esta ciudad en la calle de Suarez numero siete
de V. Lopez Tanez
Pannauo a favor de
Laavedra. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles

su que nada me consta en contrario; y teniendo a mi juicio
la suficiencia legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: que autoriza a su señor padre Don

José Tanez Salandra, natural de Meina, Lugo,
y residente en el mismo Merq para que confie al ciudadano
de Don. Felix Vidal que ha de embarcar para
este puerto, un hijo del que autoriza y nieto
del autorizado, llamado Arnando Tanez Souza

de libro primario de diez años de edad, que viene a esta ciudad
copia al compare-
cente en la falta
de su otorgamiento
recuerde con sus padres, autorizando igual-
mente a dicho señor Tanez Salandra para

que firme y presente cuantos documentos sean
necesarios para que las autoridades y confira-
ciones competentes no le fongan impedimento alguno.
Asi lo dice y otorga siendo testigos de conueni

mente y á la vez instrumentales Don Ricardo Rivas
del comercio y Don Antonio Rodriguez Comedo, del comer-
cio, ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad
sin excepcion alguna legal fuera solo (segun) en
este acto. Contrados todos de su derecho á leer por
si este documento, por su acuerdo, procedi á
la lectura íntegra del mismo en cuyo conte-
nido se ratifican y otorgan formando con los
testigos y conmigo. De todo lo cual, de comog á
los testigos de su profesion y vecondad con
referencia a su duto, yo el infrascripto Consul
de Espana doyo fe

Gabriel Gáñer Rencano

Ricardo Rivas

Antonio Rodriguez



Ante mi
El Consul
Helia de Silveira



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numeros doscientos ochenta y seis -

En la ciudad de La Habana, a veintitres de Septiembre de mil novecientos doce, ante mi, Don Felix de Soloriz y Colarte, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Francisco Lopez Vilariño,

Poderes y fe de
Don Francisco
Lopez Vilariño
a favor de su esposa
Doña Francisca
Pallares y Lopez.

mayor de edad, casado, labrador, natural de Ceja, provincia de Pontevedra, domiciliado en esta ciudad, San Jui y Consulado. Manifiesto hallame en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me quite en contra; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante como en derecho se requiere e fuere necesario, a favor de su legitima esposa Doña Francisca Pallares Lopez, mayor de edad y residente en Brantiga, provincia de Pontevedra, para que en su nombre y representación lo nec y eja con las facultades siguientes:

Primera: Para que administre los bienes que posee y adquiriere en lo sucesivo, recorde sus rentas y frutos y practique las demás gestiones de su celo y entendido administrativo. Segunda: Para que administre dichos bienes por el tiempo, forma y condiciones que estime y disponga y deposite a los inquilinos y colonos cuando lo sea conveniente. Tercera:

de libro primero
aplicar el compe-
nente en la fe-
cha de su otorga-
miento.

Para que sobre cuantas cantidades correspondan al otorgante, otorgando de lo que fuere preciso los recibos y demás documentos necesarios. Cuarta: Para que tome cuentas a todos los que tienen obligación de unirlas al otorgante por haber administrado o tenido a su cargo los bienes del mismo, las examine y apruebe y se incarde o satisfaga el

Felix de Soloriz

alcance que resulte y obligue los firmantes y demas documentos
precedentes. Quinta: Para que en pago de deudas admita todo
clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, por su va-
lor en tasacion o por el que convenga y con las condiciones que
entiere. Sexta: Para que en defensa de los intereses del otorgante pro-
sigan cuantas diligencias judiciales o extrajudiciales sean necesarias,
acuda a los juzgados y tribunales, presente escritos, documentos, testigos,
y demas medios de prueba; pida alchamien, notificaciones, citaciones,
emplazamientos, requerimientos, embargos, alencambros y subasta de
bienes de cualquier clase; opelar, notificar, rectificar y substituir esta peder
en todo o en parte, revoque substitutos y nombre otros. Por ultimo
el compareciente suice y cuenta el poder conferido en veinte de Ocho-
bre de mil novecientos nueve a favor de Don Paulino Linto Loraide,
Ni lo oia y oyo, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales
Don Francisco Hernandez Perez y Don Agustin Casal Rodriguez, ambos ma-
yores de edad, del comun y vecinos de esta ciudad, sin excepcion alguna ligar
para todo en este acto. Tentaron todo de su derecho y lo firmaron por si este docu-
mento, por su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido
reconoció el otorgante firmand con los testigos y comparece de todo lo anal,
de conocer a los testigos, de su profesion y vecindad, con referencia a su dicho,
yo, el infrascripto Conune de España doy fe.

Franco Lopez Vilasino
Franco Hernandez Segundo Casal

Ante mi
El oficial
Felipe de Vilasino



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Treinta y siete -

En la ciudad de La Habana, a veinte de Septiembre de mil no-

cientos doce, ante mí, Don Felix de Silveira y Colarte, Consul de España
en esta residencia, ejerciendo como las funciones de Notario en este Consula-

do y su distrito, comparece: Doña Aurora Sosa y Lopez, mayor de edad,
soltera, natural de San Fernando, Cadix, domiciliada en esta ciudad

Poder especial
para otro de ha-
ber y pensión
por Doña Aurora
Sosa y Lopez e
favor de Don In-
siqu Codero.

Gabiamos ciento cinco. Mampuerta hallandose en el pleno goce de sus de-
rechos civiles, sin que nada me comete en contrario, y teniendo a mi juri-

dic la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente
dice: Que confiere poder especial amplio, sin bastante, como en derecho

se requiere o fuere necesario a favor de Don Insiqu Codero, mayor
de edad y residente en Santiago, Ovinda, para que en nombre y repre-

sentacion de la otorgante, reclame, cobre y perciba los haberes, bien abra-

sada a los que mensualmente devengare, ante los Ministerios, Direccion
General de la Deuda y Causa Peorias; así como de los Centros correspon-

dientes por los conceptos con que comparece, practicandole al efecto liquida-
ciones y ajustes, aprobandolos o impugnandolos, firmando sus alcances de

Le libri primera
copie a la compe-
rencia de la fe-
cha de la otorga-
miento.

firmados y otorgandole de lo que permitiere a favor de la persona, fun-
cionandole en oficio que verifique el pago, los recibos, recibos, nomi-

millas y demas documentos que a le espjare. Para llevar a cabo la
dolemente anterior lo compareciente autoriza a su referida apoderado pa-

ra que acuda a los referidos Ministerios, Direccion General de la Deuda
y Causa Peorias; así como a las Delegaciones de Hacienda en provincias,
en el caso de que a verifiquen los pagos fuera de Madrid; como tam-

bien a los juzgados, Tribunales y demas oficinas del Estado, practicando
cuantas diligencias se opejan, presentando escritos, testigos, documen-
tos y demas medios de prueba, interponiendo en caso necesario los re-
cursos gubernativos, contenciosos, contenciosos administrativos, signifi-
candolos por todos sus terminos hasta conseguir el cobro de sus haberes bien ade-
sados o lo que mensualmente le correspondan (como viudas de Don
Joaquín Aguado y Romero,) por fallecimiento de su terreno madre Doña
Josefa Lopez y Leiva, ocurrido en ciudad de Agosto de mil novecientos
= Infanteria =
nueve, siendo que fue de Capitán de Marina Don Blas de Sosa y
Mendez. La compraventa exhibe la partida de defunción de su esposo
Don Joaquín Aguado y Romero, ocurrida en ciudad de febrero de mil
ochocientos noventa y dos, en el pueblo de Alamos de Rojas, Pinar
del Rio, Cuba. Por ultimo la compraventa revoca y anula cuan-
tos poderes haya pasado otorgar con el mismo objeto con anteriori-
dad al presente, sacandolos a su espaldas para substituir este
poder, revocar substitutos y notarios otros. Al lo diez y siete, sin
de testigos instrumentales Don Antonio Perez Iglesias y Don Andrés
Martinez Quintan, ambos mayores de edad, del comercio y vecino de
esta ciudad sin excepcion alguna legal para todo en este acto. Y en-
terados todos de su contenido a leer por si este documento, por su acuerdo,
aprueban a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica
la otorgante firmandolo con los testigos y compare. De todo lo
cual, de conocer a la compraventa, de su perfeccion y vigencia
con referencia a su dicto, y, el infrascripto Conde de Es-

para diez fe' = entre paréntesis (con vinda de do Jri Agudo
y Nombr.) no vale = entre líneas - Infanteria - vale = y en otro - vale -

Aurora Pera

(Decorative flourish)

Antonio Pera

Andrés Martínez

(Decorative flourish)



Ante mi
El Consul
Pétri de Pitruis



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos ochenta y (siete) ocho.

En la ciudad de La Habana, a veinte y cuatro de Septiembre de mil
novecientos doce, ante mí, Don Felip de Silveira y Calvo, Conde de
España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en
este Consulado y en el distrito, comparece: Don Fernando Fernandez Poch-

Poder especial
por Don Fernando
Fernandez Pochi-
quez a favor de su
esposa D^a Isabel
Pardo Tanez.

quez, mayor de edad, formalen, casado, natural de Alais, provincia
de Orense, domiciliado en esta ciudad, con dos treinta y tres. Manifesta
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me con-

te en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder especial
tan bastante como en derecho requiere o fueren necesario a favor de su le-
gitima esposa Doña Isabel Pardo Tanez, mayor de edad y residente en

Alais, para que en nombre y representación del otorgante lo me y ejerza
con las facultades siguientes: Primera: Para que administre los bienes
que posee y adquiriera en lo sucesivo, recorde sus rentas y productos y prac-
tiqué las demás gestiones de un administrador. Segunda:

Para que perciba dichos bienes por el tiempo, forma y condiciones que
entiere, y desahucie inquilinos y despoje a los colonos cuando lo sea con-
veniente. Tercera: Para que sobre cuentas comprobadas correspondan al

de libro primero
após el compare-
ciente en la fecha
de su otorgamiento.

Felipe Silveira

otorgante, otorgando de lo que percibiere los recibos y demás documentos
necesarios. Cuarta: Para que tome cuenta a los que deben remitirle

al otorgante, las examine y apruebe o impugne y se incarde o satis-
faga el alcance que resulte y otorgue los finqueros y demás documen-

tos procedentes. Quinta: Para que en pago de deudas admita todo clase

de bienes, muebles, inmuebles ó removientes por su valor en tasación
ó por el que convenga y con las condiciones que entiendo. Sexto.
Para que venda absolutamente ó con pacto de la ley comisorria, adición
en día ó retrato, cualquiera fincas rústicas ó urbanas que posea en la
actualidad y adquiriera en lo sucesivo, por el precio que considere más ven-
tajoso que cobrarse al contado ó á plazos y con las condiciones que entiendo
declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuyo cobro
y saneamiento le obligo con arreglo á derecho, y si llegare el caso de re-
dimir las fincas enajenadas con este pacto las reintegro, satisfaciendo
el precio que hubiere establecido. Por último el compareciente autoriza ó
su esposa para que pueda sustituir en todo ó en parte este poder, rev-
ocar sustitutos y nombra otros. Así lo dice y otorga siendo testigo de com-
promiso y á la vez instrumentales Don Argemiro Fernandez Soriano y Don
Silvestre Blanco Alvarez ambos mayores de edad, españoles y vecinos
de esta ciudad, sin excepción alguna legal fuera de este acto. F. entiendo
todas de su derecho á leer por sí este documento, por su acuerdo, procedo á la le-
tura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifico el otorgante firmando
con los testigos y comparece. De todo lo cual, de conocer á los testigos, de su pro-
fesión y vecindad, con referencia á su dicto, yo, el infrascripto Cónsul de
España doy fe. = entre parentesis (sic) no vale =

Servando Fernandez Argemiro Fernandez
Silvestre Blanco

ante mí
el cónsul
Felipe de Silveira



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos ochenta y nueve

En la Ciudad de la Habana a veinte y cinco de Septiembre de mil
novecientos diez. ante mi Don Felix de Albarran y Colarte, Donde de
España en esta residencia, ejerciendo como tal funcionario de
Notario en este Consulado y su distrito. Comparece: Don Efrasio

Caballero Gomez mayor de edad, natural de Santander, pro-

vey general por viciuq de Santander, viudo, de profesion tipografo, residente en
Don Efrasio Caballero

Gomez en favor de esta Ciudad, Monte Treientos cuarenta y uno. Manifesta
de su padre Don

Eulogio Caballero Simón en el plau goce de sus derechos civiles sin que nada me obsta
Simón.

en contrario y teniendo a un finis la capacidad legal nece-
saria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que comparece

poder general amplio, tan bastante como en Madrid se
requiera y fuere necesario a favor de su Señor padre

Don Eulogio Caballero Simón, residente en Vigo provincia

de Pontevedra, para que en su nombre y representacion

haya y ejerza con las facultades siguientes: Primera =

Para seguir y terminar los finis testados o intestados en

el libro primero que tenga interes o derecho, aprobando o impugnando
copia al compare

cientos en la fecha inventarios con avaluo, tasacion de bienes, esta jurada de
de su otorgamiento

la division y adjudicacion. Segunda = Nombrar peritos,

de libranza
contadores, tasadores, partidores de bienes y administradores,

de los mismos = Tercera = Ejercitar el derecho de

tauto, hacer y admitir proposiciones de adjudicacion

del todo o parte de los bienes hereditables, cobrando o pagando

las diferencias que resulten de los valores y llevar todos los requisitos del caso. Cuarta = Tomar posesion e inventario de todos los bienes muebles e inmuebles, creditos, derechos y acciones que le correspondan al otorgante, inscribiendo los del caso en el Registro de la Propiedad, previas las informaciones posesorias y demas expedientes de jurisdiccion voluntaria que se necesiten hasta obtener la inscripcion. Quinta = Reclamar, cobrar y percibir todas y cada una de las cantidades que por cualquier causa se le adeuden ahora y en lo futuro y las que deban entrar en poder del otorgante hechas por herencia legado o donacion o hechas por otros conceptos, pidiendo y tomando cuentas a quien correspondan y dadas, aprobadas o impugnadas, practicando liquidaciones y otorgando de lo que percibiere por tales conceptos los recibos finiquitos y cancelaciones totales o parciales de las hipotecas y demas garantias que hubiere. Sexta = comprar, vender, permutar, ceder, gravar, hipotecar y en cualquier forma y por cualquier titulo, adquirir, enajenar o gravar bienes derechos de todas clases, pidiendo dar y tomar dinero a prestamos y estipular sin limitacion alguna sobre precios pactos y condiciones de los contratos que celebre. Septima = Transcribir derechos y acciones que le correspondan y cumplir el precio y condiciones de los transacciones, antes

y despues de decidida reclamacion en juicio.

Octava = Administrar, regir y gobernar los bienes que posea y los que adquiere en lo sucesivo por cualquier concepto, recarde sus rentas y productos y practique las demas gestiones de un culto o administrador. Novena = Para que avinuda todos los bienes por el tiempo, precio y condiciones que estubo, desahante suquelines y arrendatarios cuando lo crea convenientemente = Decima = Otorgar y firmar en razon de todo lo espuesto, cuantos documentos publicos o privados sean necesarios. Undecima = Clouder a las Juzgades y Tribunales de Justicia practicando cuantas diligencias y ofrezcan purositos escritos, escrituras, documentos, testigos y demas puebas, fuda, desahancios, notificaciones citaciones, emplazamientos requerimientos, embargos, desembargos y subastas de bienes del contrario; apela, notifica, reafirma y sustenta este procedimiento, recorra, sustitutos y nombra otros. Asi lo dice y otorga, siendo testigos de conocimiento y a la vez instrumentales Don Victorio Mateos y Don Lucido Gomez ambos mayores de edad. Empleados sin comprension legal (para y otros)

(testigos) serlo en este acto y enterados de su derecho a leer
por sí este documento, procedi á la lectura íntegra
del mismo, en cuyo contenido se ratifica y otorga
firmado con los testigos y coningo. Y de todo lo
cual, de consueo á los testigos, de su profesion y
verdad con referencia á su dicho y de un
manuscrito Consueo de España doy fe.

"Entre parentesis" se refieren testigos" no vale
Ejército Caballero Gomez

Victorio Mateos Lucido Gómez



Ante mí
El Consul
Félix de Sioniz



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos noventa.

En la ciudad de La Habana, a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos doce, ante mí, Don Felix de Selorio y Estarte, Conde de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Tomas Pola Bernal, mayor de edad, casado,

de comercio, natural de Híndelaceneria, provincia de Guadalajara, domiciliado en esta ciudad, Santa Clara cuarenta y tres alto. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me consta en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que comparece poder especial, cumplido, tan bastante como en derecho se requiere ó fuere necesario, a favor de Don Emilio Fernandez y Menendez, mayor de edad y vecino de Madrid y de Don Ramon Fernandez y Gonzalez, tambien mayor de edad y vecino de esta ciudad, Villgas noventa y uno, para que conjunta o separadamente cada uno por sí, en nombre y representación de otro, grande, reclamen, cobren y perciban los haberes tanto atrasados como corrientes ante los Ministros, Dirección General de la Deuda y Clases

de Pasivas, así como de los Centros correspondientes, practicando al efecto las liquidaciones y apuntes, oportunos e imprescindibles, fijando

el deber de sus alcances definitivos y firmados de lo que percitaren los dichos ministros, nominilla y demás documentos que se les esijan. Para llevar a cabo la cláusula anterior el compareciente autoriza a sus apoderados para que acudan a los referidos Ministros, Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, así como a los Centros correspondientes

Poder especial para otro de haberes por Don Tomas Pola Bernal a favor de Don Emilio Fernandez y Menendez y otros.

Juzgado, Arbitral y demas oficinas del Estado, practica de cuenta diligencias y ofuscan, presentand escrito, testigos, documento y demas medios de prueba, interponiendo en caso necesario los recursos gubernativos, contenciosos, contencioso-administrativos, siguiendo por todo sus tramites hasta conseguir el efecto de su haberes, bien otorgados como exnientes y que le corresponden como Sargento que fue de la Primera Compania del Primer Batallon de Maria Cristina minimo de cuenta y pes. Por ultimo el compareciente desea y ambla su inter poder su poder haya podido otorgar con el mismo objeto con anterioridad al presente, facultandole a sus apoderados para substituir este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Asi lo oyo y otorgo siendo testigos e instrumentales Don Nrogo Gonzalez Aleman y Don Manuel Gonzalez Orestano, ambos mayores de edad, del comun y vecinos de esta ciudad, sin excepcion alguna legal para serlo en esta parte. Entendidos todos de su derecho a leer por si este documento, por su acuerdo, ponien a la letra integral del mismo, en cuyo contenido se sabe que el otorgante, firmando con los testigos y comparente. De todo lo cual de conocer al compareciente, de su profesion y vecindad, con referencia a su dicto, yo, el infrascripto Consul de repara doy fe.

Manuel Gonzalez Aleman Manuel Gonzalez Orestano



Ante mi

El Consul

José de Silveira



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos noventa y uno.

En la ciudad de La Habana a veinte y cinco de Septiembre de mil
 novecientos doce, ante mí, Don Felip de Llorca y Colarte, Consul de Espa-
 ña en esta residencia, comparece: Don Felip Bilbar, mayor de edad,
 Capitán de la marina mercante y del vapor español "Santanderino",
 de la matrícula de Bilbar, del que son consignatarios en esta plaza los
 señores H. Antequi y Compañía. Manifesta haberme en el pliego que
 de su despacho civil, sin que nada me comite en contrario; y teniendo a
 mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, lita y espontanea-
 mente dice: Fue lita y provisto de todo lo necesario para una buena
 navegación y con la documentación a bordo, salió con el buque de su nombre
 del puerto de Liverpool el día veinte y ocho de Agosto último a 23^h 15^m.
 fondeando en el de La Habana el veinte y cuatro del actual, atracando
 como de costumbre en el muelle de San Joví a las 24^h. Que durante
 la navegación han ocurrido, entre otros, los acontecimientos que van a relata-
 se a continuación, a cuyo fin, el Capitán compareciente pone de ma-
 nifiesto el cuaderno de bitácora en el que se consiguen los hechos siguientes:

Se hizo primera
copia de Capitan
en la fecha de
su ingreso.

F. de Llorca

Comienza la primera singladura con mar vella del S.O. y horizontes dan-
 bescos, siguiendo sin novedad el viaje hasta la novena singladura. Co-
 mienza esta con viento al O. flojo y mar vella, amuchinando con hori-
 zontes cargados. Durante las singladuras undécima y duodécima,
 con viento fresco del S.O. y marjada del mismo, horizontes dambescos
 y empesado o cabecear el buque. Siguen luego el viento al S. con
 fuerte dambesco de agua y gruesa mar del mismo. Durante la no-

deu continen el viento S. con nubes gruesas del mismo, haciendo de
frente balcones y entrando agua sobre cubierta. al finalizar la trinchera
deudicima mejor el tiempo, no ocurriendo mas novedad hasta el
final del viaje. Tu tu convenimos, y a fin de que no pare al compa
reciente ningun perjuicio por las averias que puedan haber sufrido el bu
que o la carga que conduce, hace las protestas necesarias contra lo ma
res, vientos y demas elementos causantes; asi como contra cargadores, re
ceptos, aseguradores y demas que haya lugar, sucesivamente el derecho
de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso de necesidad,
toda vez que no es responsable de los danos que hayan podido originarse
en el buque o en la carga, sea esta por movimiento de estiba, derram
os de liquidos u otras sustancias, asi como de los fuduciores en el caso
de maquinaria o subsistencia. Asi he sido siendo testigos instrumentales don
Luis Paganette y don Juan Zabala, ambos mayores de edad, de
comercio y vecinos de esta ciudad, sin excepcion alguna legal para todo
en este acto. Y entendiendo todos de tu derecho a leer por ti este documento,
por tu acuerdo, fuicior a la lectura integral del mismo, en cuyo conde
nido u ratificas el Capitán firmante con los testigos y conmigo. Se
dado a bordo, de conocer al compareciente, de tu profesion y vecindad
con referencia a tu otorgo, y, el infrascripto Consul de Rep. de Chile.



Ante mi
El Boirante
Felix Bilbao

Felix Bilbao
Luis Paganette Juan Zabala



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero de suentos noventa y dos

En la ciudad de la Habana a veinte y seis de Septiembre de
mil novecientos diez: ante mi, Don Felix de Olivera y Llorente, Con-
sul de España en esta residencia ejerciendo con toda jurisdic-
cion de Notario en este Consulado y su distrito comparece Don

AutORIZACION
por D. Juan de Cortegana Murria residente en Santa Ana numero
Garcia Nuevo
a favor de su

Francisco en esta ciudad Jesus del Monte. Manifiesta hallarse
esposa D.^a Praxedis y plene jure de sus derechos civiles, sin que nada me
Monte de Cerezo conste en contrario, y teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente
dijo: Que autoriza a su legitima esposa D.^a Praxedis
Monte de Cerezo, mayor de edad, residente en Cortegana
para que embarque para este puerto a donde debe
venir a unirse a su referido esposo Don Juan Garcia
Nuevo, a cuyo fin la autoriza para que pueda
presentar y firmar cuantos documentos sean ne-
cesarios para que las autoridades y Corporacion-
es competentes no la pongan impedimento alguno.

Lo libro primera co-
pia al compareciente
en la fecha de su otor-
gamiento

Fidelilomy

Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
Juan Gonzalez Gomez, y Don Vicente Rodriguez Jimenez ambos mayores
de edad, formaleros y vecinos de esta ciudad, sin con-
ocer alguna legal para solo en este acto. Y enterados
todos de su derecho a leer por si este documento

por su acuerdo procedi a la lectura integral de un
en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmando
con los testigos y conigo. Quedo lo cual de conocer
allos los compareciento de su profesion y comunidad
con referencia a su duto, y el infrascripto tra
sus de Espana doy ff

Entre parentesis (los 4)

Juan Garcia Nieto

Juan Gonzalez Viente Rodriguez

Ante mi
El Consul
Jeha de Siloniz



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos noventa y tres

En la ciudad de la Habana a veinte y seis de Sep-
tiembre de mil novecientos diez. Ante mí, Don Félix de
Silveira y Colarte, Consul de España en esta ciudad, por
cuanto como tal fuere como de Notario en este Consulado y su
distrito. Comparecen. Doña Maria Velazquez Aguirre, soltera,

Doña Maria de la Visitacion, casada, ambas mayores

Podemos especial por Doña
Maria Velazquez
Aguirre y otros de edad
favor de D. Celestino
Garcia Aguirre

de edad, dedicadas a las labores propias de su sexo, na-
turales de Caudauro, provincia de Ciego de Avila, residentes en
Campañilla número ochenta y cuatro en compañía del
esposo de esta última, quien comparece también
Don Manuel Marquez Breda, mayor de edad, del comercio
y concede autorización a su referida esposa Doña Maria

de la Visitacion para que en nombre de su mencionada
hermana Doña Maria Velazquez Aguirre, puedan otorgar
este poder, y en consecuencia de lo cual, ambas Manifiestan
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada

Libro primera
copias a las com-
parecientes en la
fecha de su otorga-
miento

opone en contrario y teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para este acto, libre y espontáneamente dicen
que confieren poder especial tan bastante como en derecho y

J. de Silveira

o fuere necesario a favor de Don Celestino Garcia Aguirre
mayor de edad, residente en Caudauro, provin-
cia de Ciego de Avila, para que en nombre y representación de ambas lo

haga y opere con las facultades siguientes. ^{Primera.} Haga cargo de la

herencia que les corresponde por fallecimiento de sus padres Don Manuel Velaz-
quez y Doña Andrea Aguirre, ocurridos respectivamente en Caudan, en veinte
genial de Ocho de mil novecientos siete y en tres de Febrero de mil novecien-
tos cinco, nombrando depositarios peritos y contadores y para el efecto de este
cuanto diligencias sean precisas. Segunda Para que administre los bienes
que son y adquirieran en legatario, recaude sus rentas y productos
y practique las demás gestiones de un cesero administrador. Tercera
Para que estas ^{Tercera} cantidades correspondan a las otorgantes, otorgando de lo que
procediere las rentas y deudas de un modo necesario. Cuarta Para que
seme cuentas a quienes sobre rentadas, las examine, apruebe e impugne
y se mantenga o satisfaga el alcance que resulte y otorgue los finqueros y alcavales de un modo
dentro de un año. Quinta Para que en pago de deudas admita toda clase de bienes, muebles e inmuebles o inmuebles
por su valor en tasación o por el que convenga y con las condiciones que estime. Sexta Venda abso-
lutamente de un pacto de ley comisoria, adición en día o retracto, cualesquiera fincas rusticas y urbanas
puedan en la actualidad o adquirieran en el futuro, por el precio que considere mas ventajoso que el para el estado de
plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, a cuya exención y exención
niente le obliguen con arreglo a derecho, y si llegare el caso de redimir las fincas enajenadas en este pacto las reintegre
satisfaciendo el precio que hubiere establecido. Por último las otorgantes autorizan a su apoderado para sustituir en todo o parte de
revocar sustituir y nombrar otros. Es deseo de las otorgantes que los finqueros que adquirieren por las rentas que se les dan de los
que correspondan a las comparecientes, se lo pague a esta ciudad donde residen. Así lo dicen y otorgan siendo testigos inter-
vinieron Don Juan y Don Juan, Empleados, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad sin excepción legal para serlo en este acto. Entendidos
de su derecho a leer este documento, por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican las otorgantes
firmando con los Testigos y con unigo. De todo lo cual de comore a las comparecientes de su vecindad con referencia a sus datos, he
inscripto. Ciudad de España doy fe. María Velazquez

Visitacion Velazquez

Manuel Yáquez

Francisco Cordón

Jose Home



Ante mi
El Cónsul

Peláez de Sitorius

Numero doscientos noventa y cuatro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos
diez con mi Cónsul Felipe de Salas y Colarte, Cónsul de España en esta
residencia, ejerciendo como suplencias de Notario en este Consulado y su
distrito, comparece Con Eduardo Studer, mayor de edad, casado
natural de Tudela de Vucro, provincia de Valladolid y residente en esta ciudad

Autorización por
Don Eduardo Studer
a favor de su esposa
Dña. Cruz Rodríguez
Santiago

Compañeta, una y sola, Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, sin que nada se opone en contrario; y teniendo a un juicio la ca-
pacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que autoriza a la legítima esposa Dña. Cruz Rodríguez Santiago, mayor
de edad, residente en Valladolid y a sus tres hijos me-
nores, Matildad, Felisa y Pilar, de diez y siete, quince y once
años, respectivamente, residentes en unión de su madre madre
en Valladolid para que las cuatro juntas embarguen para
esta Casa a donde viven a recurrir con el compareciente
a cuyo fin las autoriza para que puedan presentar y firmar
cuantos documentos sean necesarios para que las auto-
ridades y Corporaciones competentes no les pongan impedimento alguno.

Se libre primera copia
de compareciento
en la fecha de su
otorgamiento
J. del Villar

En lo que otorga siendo testigos de compareciento
yo y a la vez instrumentales. Con Antonio Ruiz López, y Francisco
José Betilla ambos mayores de edad, ferreteros y vecinos
de esta ciudad sin excepción alguna legal para serlo en
este acto. Y enterados todos de su derecho a lo que por este
documento, por su acuerdo procedi a la lectura íntegra

del mismo en cuyo contenido se realicen el otorgante firmante
con los testigos y conmigo. De todo lo cual declaro a los
testigos, de su profesion y veridada con referencia a su dicho,
yo el infrascripto Consul de España doy fe

Eduardo Sanchez

Antonio Maria Longás

Francisco Slobet Belilla



Ante mi
El Consul
Jelie de Silveira

Numero doscientos noventa y cinco

En la ciudad de La Habana, a primero de Octubre de mil no-
vecientos doce, ante mi, don Felix de Soloriz y Colarte, Conde de
Supana en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de No-
tario en este Consulado y su distrito, comparece: Don Federico Gar-

CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial pa-
ra este de haber
por Don Federico
Garcia Galvez e
suor de su esposa
Doña Maria Antonia
y Antonia.

cia Galvez, mayor de edad, casado, del comercio, natural de Granada
provincia de idem, domiciliado en esta ciudad, Hospital Mercedes.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que
nada me comete en contrario, y denuncia a mi juicio la capacidad legal

necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere
poder especial tan bastante como en derecho se requiera o fuere nec-

sario a favor de su legitima esposa Doña Maria Antonia y Antonia,
mayor de edad y residente en Santa Cruz de Tenerife, para que en su

nombre y representacion reclame cobra y perciba los haberes bien atrasa-

dos como acreedores, ante los Ministros, Direccion General de la Denda
y Clases Pasivas, asi como de los Centros correspondientes, practicando

al efecto liquidaciones y ajustes, apudandolos o impugnanolos, fijan-

do sus alcances definitivos y firmandolos de lo que percibiere a favor
de la persona, funcionario u oficina que verifique el pago, los recibos

nomina, nominilla y demas documentos que se le exigian. Para
llevar a cabo la clausula anterior, el compareciente autoriza a su es-

posa que acuda a los referidos Ministros, Direccion General de la Den-
da y Clases Pasivas y demas Centros correspondientes, asi como a los juz-

A libro primero
copie al compare-
ciente en la fecha
de su otorgamiento.
F. de Soloriz

ligencias se ofuzcan, presentando escritos, testigos, documentos y demás
medios de prueba, interponiendo en caso necesario los recursos gubern-
nativos, contenciosos, contencioso-administrativos, significando por todo
sus términos hasta conseguir el otorgo de los pluses de campaña que
le corresponden. Por último el compareciente revoca y anula cuantos
poderes haya podido otorgar con el mismo objeto con anterioridad al
presente, poniendo en su propia espesa, sustituyendo este poder, revocar sustituir
Por y nombra etc. Ante dicho y otorga siendo testigos instrumentales
Don Agustín Milans y Torre y don José Gómez Pardo
ambos mayores de edad, jornaleros y vecinos de esta ciudad, sin ex-
cepción alguna legal para todo el efecto a lo. Teniendo los dichos de su de-
recho a leer por sí este documento, por su acuerdo, procedi a la lectura
integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmen-
do con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de comer al compare-
ciente, de su profesión y vecindad con referencia a su ciudad y, el
inscripito Consul de España doy fe.

Pedro García

Agustín Milans y Torre

José Gómez Pardo



Ante mí
El Consul
Felipe de Silveira

Número doscientos noventa y seis

En la ciudad de La Habana, a dos de Octubre de mil novecientos doce,

ante mí, Don Félix de Solís y Colado, Corregidor de España en esta residencia, ejerciendo como tales funciones de notario en este Consulado y su distrito, con-

presencia: Don Vicente Pascual Olmos, mayor de edad, casado, natural de

Valencia, provincia de idem, domiciliado en esta ciudad, Reina número

setenta y siete. Manifiesto hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-
viles, sin que nada me oponga en contrario; y temiendo a mí por la
capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente de-

ce: que antoja a su legítima esposa Doña María Peláez y

Comdi, mayor de edad y residente en Valencia para que en unión
de su abogada Juana Pascual y Peláez, de doce años de edad,

pueda viajar libremente por territorio español y embarca para
esta Isla, a reunirse con el compareciente en el puerto que más le
conviene, a cuyo fin le antoja para presentarse y firmar ciertos

documentos tan necesarios para que las Autoridades y Corpora-
ciones competentes no le pongan impedimento alguno. Ante

de libro primero de mí y otros siendo testigos instrumentales Don Bernardo Merueng
copia al compare-
ciente en la fecha y Merueng y Don Andrés López y Pedraza, ambos mayores de
de su consentimiento.

de Solís
edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, sin excepción alguna legal
para todo en este acto. Tendrán todos de su decurso a leer por sí

este documento, por su acuerdo, procedi a la lectura íntegra del mis-
mo, en cuyo contenido ratificó el otorgante firmando con los

testigos y conmigo. De todo lo cual, de concertar al compareciente,

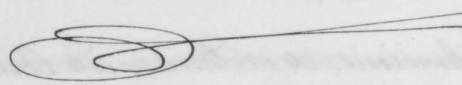


CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Ante mí y por
Don Vicente Pas-
cual Olmos a
favor de su es-
posa Doña Ma-
ría Peláez.

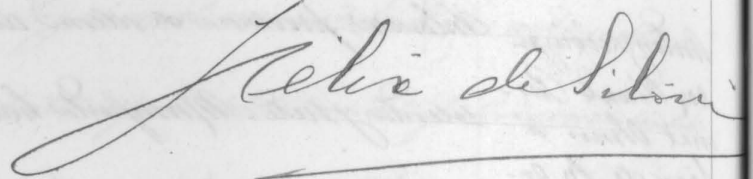
de tu profesión y vecindad, con referencia a los dictos, y, el in-
frascripto Conde de España don J^e.

Vicente Pascual Olmos

 Bernabé Mercedes

 Andrés López

Ante mí

 Felice de Silveira





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos noventa y siete

En la ciudad de La Habana, a dos de Octubre de mil nove-
cientos doce, ante mi, Don Felix de Arce y Colarte, Consul de Es-
paña en esta residencia, ejerciendo como las funciones de Notario en
este Consulado y su distrito, comparece: Don Vicente Liz Garcia, ma-
yor de edad, casado, jornalero, natural de Madrid, domiciliado en

AutORIZACION por
Don Vicente Liz
Garcia a favor
de su esposa Doña
Ammorion Amorion
y Amor.

esta ciudad accidentalmente, donde el Sr. Mencionado hallarse en el pleno

goco de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario; y

Testimon a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre

y espontaneamente dice: Que confiere autorizacion completa para contratar

como en decreto se requiere o fuera necesario a favor de su legitima es-

posa Doña Ammorion Amorion y Amor, mayor de edad y residente en

Bilbao, para que pueda sacar del Establecimiento de Depositos

de la villa de Bilbao, a un niño, hijo legitimo de nombre que fue

depositado en dicho establecimiento el dia veinte y seis de Abril

del año actual, registrado con el numero (cientos) ochocientos

cinco veinte y dos, bajo el nombre de Jose Fernando Luis

de la villa de Bilbao, segun certificar numero trescientos cincuenta y

dos expedir por el Sr. Jefe Municipal del distrito del Centro

de la mencionada villa de Bilbao, que exhibe y retira. A este

efecto el compareciente autoriza a su esposa para que pueda pre-

sentar y firmar cuantos documentos sean necesarios para llenar

las formalidades legales de la recuperacion de dicho niño. Ante dice

y otorga sin embargo instrumentales Don Amador Ferrer Fernandez

Le fecho primero
copie al compare-
ciente en la forma
de su otorgamiento.

y don Tomas Paz y Formil, que a la vez lo son de comor-
miente, ambos mayores de edad, jornaleros y vecinos de esta
ciudad, sin excepcion alguna legal para ser en este acto.
Y entendiendo todos de su derecho a leer por si este documento, por
su acuerdo procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo con-
tenido a saber: el otorgante firmando con la testigo y comu-
de todo lo cual, de conocer a la testigo, de su profesion y vecindad,
con referencia a su dicho, yo, el infrascripto Consul de Repu-
dog si = entre parenten. (Terceritas) no vale = diez y seis = vale =

vicente Liz Garcia

~~Amador Torres~~

Tomas Paz

Ante mi

El Consul
Felipe de Silveira



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos noventa y ocho

En la ciudad de La Habana, a dos de Octubre de mil novecientos doce,
ante mí, Don Felix de Soler y Colarte, Conde de España en esta residen-
cia compareció: Don Juan Ruiz, mayor de edad, Capitán de la Marina
mercante y del vapor español "Gracia", de la matrícula de Bilbao,

Protesta de averías
de accidente de
mar.

del que son consignatarios en esta plaza los señores J. Balcels y Com-
pañía. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin
que nada me conste en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que libre
y provisto de todo lo necesario para una buena navegación y con la do-
cumentación a bordo, salió con el buque de su mando del puerto de
Liverpool el día catorce de Septiembre próximo pasado a 0^h 58^m.
fondeando en el de La Habana el día del actual atracando a las 3^h 30^m.

Que durante la navegación, han ocurrido, entre otros, los acontecimientos
que van a relatarse a continuación, a cuyo fin, el Capitán compareciente
pone de manifiesto el cuaderno de bitácora en el que se consignaron los he-
chos siguientes: Empezó la travesía del día y ocho al diez y nueve
de Septiembre con viento recio de S. S. O. mares gruesas y arboladas del

de libro primera
copia de comparecencia
en la fecha de su
otorgamiento.

mismo y del S. S. O. que hacen dar fuertes balances y cabezadas, tra-
bajando mucho el casco, maquinaria y arboladura, embarcando
gruesas mares sobre la cubierta que llenan por completo los callejones
no dejando que por algún rincón comunique el agua a las bodegas,
sufriendo la carga algunos desperfectos. Durante la misma travesía
davaa descargó un embarco de viento y agua, continuando dando

F. de Soler y Colarte

el buque balamar y cabezadas hasta las 16^{hs} en que empieza á ce-
der la fuerza del viento y despejand un poco el cielo. Durante
las singladuras de 19 al 20 y del 20 al 21 de septiembre, continúo
el tiempo igual á la singladura anterior con viento veiv y mares
gruesas y chubascos fuertes de agua. Al introducir de la singladura de
20 al 21, se moderando el viento y sigue el buen tiempo hasta el fin de
viaje. En su consecuencia y á fin de que se pava al compareciente ningun
prejuicio por las averias que pueda haber sufrido el buque ó la carga que
conduce, hace las protestas necesarias contra los mares, vientos y demas elementos
causantes, asi como contra cargadores, receptores, aseguradores y demas que haya lugar,
reservandose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerlo judicialmente en caso
de discordia, toda vez que no es responsable de los danos que se hayan originado
en el buque ó en la carga, sean estos producidos por movimientos de estiba, de-
ramas de líquidos ó otras substancias; asi como de los producidos en el casco, má-
quina ó arboladura. Al lo dice siendo testigos instrumentales Don Juan Ag-
ueta y Don Juan Aparicio Montañana, ambos mayores de edad, del comercio
y vecinos de esta ciudad, sin excepcion para todo en este acto. Testados todos
de su derecho á leer por si este documento, por su acuerdo, procedi á la be-
nita indaga del mismo, en cuyo contenido se satisface el Capitán firmando
con los testigos y comparece. De todo lo cual, de conocer al compareciente, de
su propiedad y veracidad con referencia á su dicho, yo, el infrascripto Con-
sul de Comercio doy fe.



Ante mí
de la ciudad de
San Juan de los Rios

Juan Aguieta
Francisco Fontaella



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos noventa y nueve

En la ciudad de la Habana, a tres de octubre de mil novecientos doce, an-

de mi, don Felix de Sison y Colarte, Conde de Seporia en esta residen-

cia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito,

comparecen: don Dióscoro Rodriguez Arias, mayor de edad, soltero, jura-

do, natural de Millares, provincia de Orense, domiciliado en esta ciu-

dad, calle Tuce numero quinientos cuarenta y uno, vecino; Doña Le-

gunda Fernandez Paramo, mayor de edad, casada, natural de Valdeo-

ras, provincia de Orense, domiciliada en esta ciudad, Concha numero veinte

y uno y don Fidel Senteria Lamerica, mayor de edad, esposo de la anterior,

del comercio, natural de Baquir, provincia de Vizcaya, domiciliado

con su esposa en esta ciudad, Concha veinte y uno. Manifiestan los

comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin

que nada les quite en contrario; y teniendo a su juro la capacidad

legal necesaria para este acto, libre y espontaneamente dicen: Que con-

fieren poder especial tan bastante como en derecho se requiere o fuere

necesario a favor de Doña Amelia Paramo Alvarez, mayor de edad y residente

en Valdeorras, para que en nombre y representacion de don Dióscoro Ro-

driguez Arias y de Doña Lgunda Fernandez Paramo, autorizada esta

por su esposo don Fidel Senteria Lamerica, preante en este acto, lo que

se le ha de hacer y ejercer con las facultades siguientes: Primera: Para vender al contado

o a plazos y con las condiciones que estime la licencia que corresponde al

abogado don Dióscoro Rodriguez, por fallecimiento de su madre Doña

Antonia Arias, así como tambien para vender la parte de herencia

Poder especial
por don Dióscoro
Rodriguez Arias
y otro a favor de
D.ª Amelia Para-
mo Alvarez.

Se libra primera
copia a la compe-
nentes en la forma
de un otorgamiento.

del Notario

legada a la compareciente Doña Segunda Fernandez Pizarro por su
abuela materna Doña Juana Alvarez y Alvarez, otorgando al efecto los
documentos publicos o privados que sean necesarios. Segunda: Para que
en nombre de los comparecientes administre los bienes que poseen y ad-
quieran en lo sucesivo, recabando sus rentas y productos y practique
las demas gestiones de un celo y entendido administrador. Tercera: Pa-
ra que sobre cuentas cantidades correspondan a los otorgantes, bien sean
por razon de las ventas de cosas hereditarias, bien de otras naturales, su-
mando de lo que percibiere los recibos, finiquitos y demas documentos
necesarios. Cuarta: Para que en pago de deudas admita toda clase de
bienes muebles, inmuebles o semovientes por su valor en tasacion o por
el que convenga y con las condiciones que estime. Quinta: Para que vende
absolutamente o con pacto de la ley comitativa, adiccion en diez o retrato,
cualesquiera fincas rústicas o urbanas que los otorgantes posean en la
actualidad y adquirieran en lo sucesivo, por el precio que considere mas
ventajoso, que cobren al contado o a plazos y con las condiciones que
estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, a
cuya viscion y saneamiento le obligue con arreglo a derecho, y ti-
gan el caso de recibir las fincas enajenadas con este pacto, las re-
traiga, satisfaciendo el precio que hubiere establecido. Por ultimo: Los com-
parecientes autorizan a su apoderado para que pueda substituir en todo
o en parte este poder, revocar substitutos y nombrar otros. Asi lo oyo
y otorgo siendo testigos instrumentales Don Antonio Lavin Boiz
y Don Francisco Qui y Pison ambos mayores de edad, del comercio

y recien de esta ciudad, sin excepcion alguna legal para todo en
este acto. Y enterado todo de su derecho a leer por si este documento,
por su acuerdo, procedi a la lectura integral del mismo, en cuyo conde-
nido se satisficieron los obligados, firmados con los testigos y conmi-
go. De todo lo cual, de comocer a los comparecientes, de su profesion
y vecindad, con referencia a su dotor, y, el infrascripto Conde de

Diputado don J. Diego P. Cadiz

Segunda Fernando

Fidel Renteria

Antonio Lavin Honorario Rio



Ante mi

El Consul

J. de S. de S. de S.

Número Treientos



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de La Habana a diez de Octubre de mil novecientos
doce, ante mí, Don Felix de Solís y Colarte, Conde de Sepina en
esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Con-
sulado y su debido comparece: Doña Socorro Magrino Grana,

Revocación de
poder por Doña
Socorro Magrino
Grana.

mayor de edad, casada, dedicada a las labores de su sexo, vecina de
la inmediata villa de Guanabacoa, calle de Santo Domingo número
veinte. Manifestada hallarse en el pleno goce de sus facultades civiles,
sin que nada me consulte en contrario, y teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente
dijo: Primero: Que según escritura número ciento sesenta y nueve
otorgada en este Consulado ante el Conde Don Pedro Cavanieller y Peon,
en veinte y nueve de Junio de mil novecientos once, la compare-
ciente compareció a su esposo Don Manuel Carracedo Sammar-
tín para varios efectos. Segundo: Que no conviniendo a sus intereses
que su apoderado continuase en dichos encargos, Revoca, dicho poder
dejando a su esposo en su buena opinión y fama, y me requiere

Se hizo primera
copia a la escrip-
tura en la fe-
cha de su otorgamiento.

para que le notifique esta revocación a fin de que no pueda en
lo sucesivo hacer uso de dichos poderes. A lo que y otorgó tener

F. de Solís y Colarte

testigos instrumentales Don Manuel Galdar y Casal y Don José Rocho
y Pérez ambos mayores de edad, empobrados y vecinos de esta ciudad
sin excepción alguna legal para solo en este acto. Fundados todos en
su derecho a leer por sí este documento, por su acuerdo puse a la
lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante

firmados con los sellos y contraseñas. De todo lo cual, de comar á la
compariende, de tu perfeccion y veindad, con referencia á tu dador,
yo, el infrascripto Consul de España doy fe.

Dono Magariños
Manuel Goldar

José Arcebo

Ante mi
El Consul
J. Arcebo de Silveira



Numero Treientos uno



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la Ciudad de la Habana a tres de Octubre de mil novecientos
doce. Ante mi, Don Felix de Obispo y Colarte, Consul de España
en esta residencia goviernado como los firmantes de Notario en este
Consulado y su distrito. Comparece, Don Cayetano Pina, de la
mayor de edad, casado, empleado, natural de Matanzas pro-

"esta ciudad."

Procurador especial por la Provincia de Coruña, residente en Principio de Asturias numero
Cayetano Pina, Costa
a favor de Don José veinte y nueve. Manifiesta haberse en el pleno goce de sus
derechos civiles, sin que nada me exista en contrario
y teniendo a mi favor la capacidad, lo que es necesa-

ria para este acto, libre y espontaneamente dice que
confiere poder especial amplio, tan bastante como en derecho
se requiera i fuere menester a favor de Don José Rodríguez
Soto, mayor de edad, labrador, residente en la Parroquia
de San Sebastian de los Cerros, provincia de Coruña, para
que en su nombre y representación lo usy ejerza con
las facultades siguientes: Primera: Para administrar los
bienes que posea y adquiriere en lo sucesivo, recaudando sus ren-

El libro primero
es para que comparezca
en la fecha de su
otorgamiento

tas y productos y practique las demas gestiones de
un celoso y entendido administrador. Segunda: Para que
avocando dichos bienes por el precio, tiempo y condiciones
que estime, y desahuce y despoje a los inquilinos y colonos
cuando lo crea conveniente. Tercera: Para que presente cuentas a
todos los que tengan obligacion de rendirlas oportuna y por haber

J. de Obispo

administrado o tenido a su cargo los bienes del mismo; las exami-
 ne y apruebe, y se incaute o satisfaga el abance que resulte y
 otorgue los finquitos y demas documentos precedentes. Cuarta. Para que
 en pago de deudas admita toda clase de bienes muebles, inmuebles o muebles
 por su valor en tasacion o por el que convenga y con las condiciones
 que estime. Quinta. Para que acepte simplemente o con beneficio de inventario
 todas las herencias testadas o intestadas que correspondan al otorgante, con-
 trando depositarios, peritos, contactores, apuñales los inventarios, tasaciones
 y divisiones, tomando posesion de los bienes que se le adjudiquen y otorgue
 de las correspondientes escrituras. Sexta. Para que pueda sustituirse
 donde en todo o parte o favor de quien le fuere en re promoviendo para ser
 subsistente y valido cuanto en su voluntad fuere de dicho apoderado y sus
 titulos y no reclamando por concepto alguno. Asi lo otorga
 siendo testigos instrumentales Don Vicente Soto Carrodeguas y
 Don Manuel Procto Luna, ambos mayores de edad de comercio
 residentes en esta poblacion, sin excepcion alguna legal
 para serlo en este acto, y enterados todos de su derecho a ley
 por si este documento, por su acuerdo precedi a la lectura y otorgacion
 en cuyo contenido y redaccion otorgante firmando con los testigos coningo.
 De todo lo cual da fe el otorgante de su persona y ocuadad con referencias a su
 dicho yo de infrascripto Consul de España don Jé. Escriba con ellas este
 Ciudad de Val. a la hora de firmar manifestada de compare-
 cante que no sabe hacerlos y a su cargo lo verifica el testigo Vicente Soto Carrodeguas



Auto mi
 El Sr. Consule
 Jé. de España

a cargo de caetano Purnor Vicentes Soto
 Vicente Soto Manuel Procto



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Treientos dos -

En la ciudad de La Habana, a tres de Agosto de mil novecientos doce, ante mí,
Don Felix de Aroniz y Colarte, Conde de España en esta residencia, comparece:

Don Luis Sopena, mayor de edad, Capitán de la marina mercante y del vapor
dependiente "Alfonso XIII", de la matrícula de Barcelona, del que es consignatario

Protector de marinos
de occidente de
mar.

en esta plaza Don Manuel Stading. Manifiesta hallarse en el pleno
gocce de sus derechos civiles, sin que nada le comete en contrario, y teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente

dice: Que libre y provisto de todo lo necesario para una buena navegación
y con la documentación a bordo, salió con el buque de su mando del puerto de

Sancti Spiritus el día veinte de Septiembre siguiente para ir a 7^{ta}. 30^{ta} fondeando

en el de La Habana el día del actual a las 4^{ta}. Que durante la navegación ha

occurido entre otros, los acontecimientos que van a relatarse a continuación, a con-

yo fin el Capitán compareciente posee de manifiesto los cuadernos de bitá-

cora en el que se consignaron los hechos siguientes: Durante la singladura ter-

cera se cerró el tiempo en niebla, agrandándose el buque a poco máquina

y paramor e indomable, haciendo las señales reglamentarias. A las 19^{ta} la

Se hizo primera
copia al Capitán
en la forma de la
comparencia.

sondalera "Minerva" acusa ochenta y cinco brazas de (agua) fondo sobre arena.

A las 22^{ta} aclaró, reconociendo la costa, y siguió el viaje a toda máquina. Du-

de Aroniz

rante las singladuras octava y novena, con viento fresco del S. S. marjada

del mismo, gruesos y arbolados mares del S. embarcando grandes golpes

de mar que inundan las cubiertas, haciendo trabajar considerablemente

al buque en sus violentos movimientos de balances y cabezadas paramor

continuo chubasquerío, impidiendo el tiempo de finalizar la singladura

novena y no conviendo mas novedad hasta el final del viaje. En su con-
secuencia y a fin de que no pare al compareciente ninguna perjuicio
por las averias que puede haber sufrido el buque o la carga que conduce,
hace las protestas necesarias contra los mares, vientos y demas elementos
causantes; asi como contra cargadores, receptores, aseguradores y demas que
haya lugar, reservandose el derecho de ampliar esta protesta y de hacerla
perjudicialmente en caso de necesidad. Toda vez que no es responsable ca-
so de averias que hayan podido originarse en el buque o en la carga, tan-
to por movimientos de estiba, derrames de liquidos u otras turbulen-
cias; asi como de los perjuicios en el casco, maquinaria u artubladura.

Ante mí siendo testigos instrumentales Don Rafael Vides Reyes y Don
Juan M. O'Donnell, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta
ciudad, sin excepcion alguna legal para todo en este acto. Y entendi-
do de su dolo y a leer por sí este documento, por su acuerdo procedi a
la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifico el Copi-
sta firmandose con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de como el
compareciente, de su profesion y veracidad con referencia a su dicho, yo, el
infrascripto como de testigos doy fe - entre parentesis (agua) no vale.

L. Lopez Larra

Rafael V. Reyes

Juan M. O'Donnell



Ante mí
El Consul
Felipe de Vilanova

Numero Treientos tres.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a tres de Octubre de mil novecientos, doce, ante mi, Don
 Felis de Ibañiz y Solarte, cónsul de España en esta vicinia comparece
 Don. Juan Buet, mayor de edad, capitán de la Armada mexicana y del
 reino español "Manuel Calvo," de la matrícula de Barcelona, del que es
 originario en esta plaza Don Manuel Stading. Manifiesta hallarse en
 el pleno goce de sus derechos civiles sin que nada le conste en contrario,
 y teniendo a mi juicio la capacidad necesaria para este acto, libre y ex-
 ponañamente dice: Que le tiene y promete de todo lo necesario para una
 buena navegación y con la documentación a fondo sobre con el fin de
 su mando del puerto de Barcelona el día diez de Septiembre próximo
 pasado a las 6^h, fondeando en este de la Habana a la vigilada
 siguiente a las 18^h. Que durante la navegación han ocurrido entre
 otros, los accidentes que se detallan a continuación, a cuyo fin
 el capitán impuneente por de manifiesto los mandatos de título,
 en los que se consignan los hechos siguientes: En la madrugada citada
 se comenzó por viento fuerte del S. W. y marjada del mismo que hizo
 dar al buque fuertes bandazos; al mediodía presentó el tiempo por cargo
 de libran de copias, en barcando algunos golpes de mar. A las 12^h y 16^h viento duro del S. W. mar
 gruesa y arbolada, cubriendo grandes golpes de mar por la proa y
 fecha de un 8^{to} - amura de babor; se hizo fumar las bombas, por estar con la
 parecieron. made mayor cantidad de agua en la sentina que de costumbre, y
 por frote de la vigladora, volviendo el agua muy espesa en virus, aceite y
 otras sustancias. Se vigilaba quince cuerdas iguales, estando la

Partida de averías
del vapor español
"Manuel Calvo."

Se libran dos copias, en barcando algunos golpes de mar. A las 12^h y 16^h viento duro del S. W. mar gruesa y arbolada, cubriendo grandes golpes de mar por la proa y fecha de un 8^{to} - amura de babor; se hizo fumar las bombas, por estar con la parecieron.

de Ibañiz

wheré completamente unida, mejor and el cargo en la guardia
de 12^o y 16^o y terminando sin novedad, dejando cel. y brigada.
Continuando sin novedad hasta el fin del viaje lo mencionado
y se pide que no por el compareciente ningún perjuicio para, o
más que puedan haber sufrido el buque o la carga que induca
a los potentes, necesarios contra los marcos, derechos y deudas de cuenta, o
de como contra cargados, receptos, regimenes y demás que haya lugar,
reservándose el derecho de cumplir este protêt y de hacerlo judicial-
mente en caso de discordia, toda vez que uno u otro de los dichos que
hayan perdido originaria en el buque o en la carga, uan ato por motivo
de estira, derribo, de ligeros, u otros accidentes, sin motivo de pro-
ducidos en el caso, máquina o arboladura. A lo día, veinte y tres
de noviembre de 1884, yo Don Rafael V. Reyes y Don Felice M. Stasny, mayo-
res de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, sin excepción
alguna legal para ser en este acto. Testando todo de su verdad
y leer por si este documento por un suceso procedi a la lectura in-
tegra del mismo, en cuyo contenido se certifica el capitán, firmen-
do con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de orden el compareciente
y testigos, de su propia y su voluntad en referencia a lo dicho, y el
superscripto consúl de Nueva York.

Juan Bonet

Rafael V. Reyes Felice M. Stasny

Ante mi

El Consúl
Felice de Viloria

Número Treientos cuatro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de La Habana, a cuatro de Setiembre de mil novecientos doce,
ante mí, Don Felix de Solorz y Celada, Comare de Capitanes en esta residen-
cia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Comandante y su distrito,
comparecen: Don Antonio Verdina Lucea, mayor de edad, viudo, militar
relinquido, natural de El Pinar de Aragnas, provincia de Yucatac, domi-
cilio en esta ciudad, Jesus del Monte número cuatro. Manifiesta
hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me consta
en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para
este acto, libre y espontaneamente dice: Que confiere poder especial tan
bastante como en derecho se requiera o fuere necesario a favor de Don
Mariano Sese, mayor de edad, presbitero, Comonido de la Catedral
de Barbachid con domicilio en la misma ciudad, para que en nombre
y representación del Organido reclame, cobre y perciba de la Compa-
nia de Seguros, en liquidacion, "La Prevision de Aragon" la cantidad
o cantidades que por virtud de seguros hechos por el Organido en favor de
sus dos hijas Natividad Felisa y Victoria Mercedes Verdina Gomez, am-
bas menores de edad, les correspondan, Organido y firmando al efecto

Poder especial
por Don Antonio
Verdina a favor
de Don Mariano
Sese.

Se libri primero cuantos documentos publicos o privados sean necesarios. Para que acude
copie al compare-
ciente en la fecha
de su Organido.

Felix Solorz

se opriman, presentas escritas, testigos, documentos, escrituras y demas pro-
bas; pida desahucio notificaciones, citaciones, emplazamientos requi-
rimiento, embargos, desembargos y subastas de bienes del contrario;
apelar, ratificar, rectificar y turbidarse este poder, recabar prohibido

y nombra otro. Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
Don Joaquín González Arango, Muejín y Don Domingo Delgado y Fajera
ambos mayores de edad, emplesos y vecinos de esta ciudad, sin ocu-
pación alguna legal para turbar en este acto. Tendrán todo de su de-
cho a leer por sí este documento, por su acuerdo preceder a la lectura ínte-
gra del mismo, en cuyo contenido a ratifica el otorgante firmándolo con
los testigos y compare. De todo lo cual, de consueo al compareciendo
de su profesión y vecindad, con referencia a su dictar, yo, el infra-
scripto Corone de España doy fe.

Antonio Paredina Duero

~~Joaquín G. Arango~~

Domingo Delgado Fajera



Ante mí
el Consue

Felipe de Silveira



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trescientos cinco

En la ciudad de La Habana, a cinco de Octubre de mil novecientos doce,
ante mí, Don Felis de Aloniz y Colarte, Consul de España en esta residencia,
ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en virtud,
comparecen: Don José Hernández Alberto y Don Tomás Jimenez Gar-
cia, ambos mayores de edad, jornaleros, casados, naturales de San Juan
de Molinilla, provincia de Sevilla, domiciliados en esta ciudad, San-
Benigno número nueve. Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y, teniéndome a mí
por la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente
dicen: Que autorizan a sus respectivos hijos Don Higinio Hernández
González de diez y ocho años de edad y Francisco Jimenez Lopez de diez
y siete años de edad, para que puedan viajar libremente por terri-
torio español y embarcar para esta Isla en el punto que más les con-
vienga con el fin de reunirse con los comparecientes, a cuyo efecto les
autorizan para que puedan presentar y firmar cuantos documen-
tos sean necesarios para que las Autoridades y Corporaciones competen-
tes no les pongan impedimento alguno. Así lo dicen y firman siendo
Testigos instrumentales Don Diego Rey y Montero y Don Francisco
Manteiga y Garcia ambos mayores de edad,empleados y vecinos de
esta ciudad, sin excepción alguna legal para esto en este acto. Testados
Todos de su decreto a leer por sí este documento, por su acuerdo procedi a la
lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes
firmando con los Testigos y compare a excepción de Don José Hernández

Autorización
por Don José Her-
nández Alberto
y Don a favor
de Don Higinio
Hernández González
y Don Francisco

Se libró por
copia a los com-
parecientes en la fe-
cha de su otorga-
miento.

J. del Consulado

Alberto, el cual por no saber firmar, lo hace a su vez el testigo
Don Francisco Martiaga y Garcia. de todo lo cual, de conocer a los
compradores, de su suscripcion y vecindad, con referencia a su firma
yo, el infrascripto Cónsul de España doy fe.

hoy me declaro por hermano de
Alberto que no sabe firmar
Francisco Martiaga

Francisco Jimenez

Diego Reyes

Francisco Martiaga



Ante mi
El Cónsul
Aché de Silveira



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Trecentos seis -

En la Ciudad de la Habana a cinco de Octubre de mil
novecientos doce, ante mi Don Felix de Velazquez y Collado, Con-
sul de España en esta residencia ejerciendo como tal
funciones de Notario en este Consulado y su distrito, Con-

Poder especial para papeles, Doña Felomena Gonzalez Garcia, mayor de edad,
pleito por D.º Odo-

nato Gonzalez Jorjollera, y vecina de esta ciudad. Manifiesta hallarse en el
acto a favor de Don

Miguel Alvarez pleito que de sus derechos civiles sin que nada me ocurra en contrario,
Garcia y Don Antoni

Poblete y Margarita y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este

acto, libre y espontaneamente dice que confiere poder especial

para pleitos a favor de Don Miguel Alvarez Jorjollera mayor de

edad, abogado y vecino de esta ciudad y a Don Antonio Poblete y

Margarita, mayor de edad, defensora y vecina de Madrid, para que conjunta o separadamente

y en nombre y representacion de la otorgante entable

y sostenga toda clase de reclamaciones y demandas

en general y en especial contra Don Ramiro Garcia y Suarez defensora,

y vecino de Madrid como representante y tutor de la espousada para que rinda las cuentas de

su tutela y entregue el saldo ya fueren de juicio civil, ya criminal

de libre financia por medio de querrela o denuncia y a efecto intenden y sigan

copias o la compare-
ciente en su nombre por todos sus tramites, hasta conseguir sentencias firmes, favor-

ables de la otorgante.

de libre financia rables, toda clase de juicios declarativos, verbales, de mayor y

menor cuantia, actos conciliatorios con o sin asistencia,

universales, sumarios y sumarisimos, y actos de juris-

dicion voluntaria, ante cualquiera Jefe de Tribunal

sean por escrito y de palabra, demandando, contestando,
reconociendo o reconociendo; presenten toda clase de pruebas,
sacando y redarguyendo las contrarias ya sea civil ya
criminalmente; asistan a vistas, comparencias y juicios,
a todas cuantas diligencias se practiquen e interrogan
en todos cuantos incidentes se produjeran, como comparencias,
reconvenciones, embargos retenciones y demas; solicitando
y obteniendo la ejecucion de las sentencias hasta su ulti-
macion; sigan sentencias, autos, providencias y auto-
res por medio de notificaciones, citaciones, emplazamien-
tos y requerimientos, entablen y sostengan toda clase
de recursos, ya ordinarios, ya extraordinarios, incluso
los de responsabilidad judicial en su caso habiendo los depo-
sitos de la Ley que fuesen necesarios para su admision
y en fin hagan y practiquen todo cuanto convega
al derecho o intereses de la proferente, pues el fidei, auxilio
cual se exige, facultandolos para sustituirle en totalidad
o en parte. Asi mismo los faculto para que cobren y
perciban todo el saldo de las cuentas de la tutela antes
dicha, como los haberes tanto atrasados como los que
en lo sucesivo devengan como huespeda de Don Victoriano Jimenez Valero que
fue de la clase de cuartero del Ministerio de Justicia y Justicia practicando al efecto
liquidaciones y ajustes aprobandolos e impugnandolos,
dolo, dando los alcances definitivos y otorgando de lo

que merecieron, y á favor de la persona funcionario ó ofi-
 cina que verifique el pago, los recibos, nominas y demas
 documentos que se les exijan, autorizados á la vez
 para en el caso de que haya sido baja en nominas
 ó para cualquier otro incidente, presentar cuantos
 instancias, documentos y escritos sean necesarios, inter-
 poniendo el recurso contencioso-administrativo, ra-
 zificandose en dichos escritos, audiendo á los
 Ministerios, Tribunales, Jueces y demas dependencias
 del Estado, pudiendo tambien para los efectos de la
 pensión que se cita anteriormente substituir este
 poder, revocar sustitutos y nombrar otros. Qui lo dice
 y otorga, siendo testigos instrumentales Manuel
 Viranco y Hernandez y Don Pedro Maria Fernandez ambos mayores de
 edad y comercios de este vecindario y sin excepcion
 alguna legal para serlo en este acto. Firmados
 todos de su derecho á leer por si este documento
 por su acuerdo procedi á la lectura íntegra del
 mismo en cuyo contenido se ratifica la otorgante
 firmando con los testigos y coningo. De todo lo cual, de course,
 á la comparecencia y testigos de su profesion y vecindario re-
 presencia á su dicho, yo el infrascripto Conde de España doy fe

Filomena Gonzalez Manuel Viranco
 Pedro Arce



Ante mí
 el oficial
 de la Oficina de la
 Consulado de Comercio

Número trescientos siete

En la ciudad de La Habana a seis de Octubre de mil novecientos doce,
ante mí, Don Felix de Sison y Colarte, Consul de España en esta resi-
dencia, comparece: Don Salvador Jimenez, mayor de edad, Capitan de
la marina mercante y del vapor español "Martin Saenz", de la ma-
trícula de Cadix, del que soy consignatario en esta plaza los buques
Santamaria Saenz y compañía. Manifiesta haberme en el plien
de sus derechos civiles, sin que nada me quite en contrario, y
diciendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, li-
bre y espontaneamente dice: Que en Consulado de España en San
Juan de Puerto Rico, con fecha veinte y siete de Septiembre proximo
pasado, formulé protesta de accidentes de mar a consecuencia de
los malos tiempos sufridos con el buque de su mando en su viaje de
travesía de España a aquel puerto, protesta que ratificó en el Con-
sulado de España en Ponce en veinte y nueve del mismo mes,
como tambien en Mayaguez el día treinta del pasado, y pro-
ximamente ratificó tambien la protesta ante el Consul de España en
Santiago de Cuba el día tres del actual. Del mismo modo y en
cumplimiento de lo dispuesto en estos casos, hace constar el compa-
reciente, que ratifica en la forma más solemne requerida en
derecho la escritura que se hace mención anteriormente, repitiéndome
a la vez para que la misma a continuación, lo que verifico, quedará
señalada con el número con que se encabeza la presente. Manifi-
sta además el Capitan compareciente que con motivo de las jucom-



Ampliación, parti-
cipación y protesta.
zación de Antón
de averías de
accidentes de mar

El libro primero
copia el Capitan
en la fecha de su
comparecencia.

Felix Sison

ciones semejantes tomadas por las autoridades de esta Isla y de los
Estados Unidos, con motivo de la peste bubónica en la Isla de Puerto
Rico, ha sido sumergido el buque de su nombre en este puerto, por
lo que hago constar su pérdida. A lo que dice, siendo testigos inaliena-
mentales Don Emérito Marcos y Marcos y Don Pedro José Mangrove,
ambos mayores de edad, de comercio y vecinos de esta ciudad, sin
excepción alguna legal para tal efecto en este acto. Y entorados todos de
su deuda si lea por sí este documento, por su acuerdo, pruevas a la
lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el Capitán
firmado con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de como se
comparciere, de su presencia, y de cuando la presente contiene
yo, el infrascripto Cónsul de España doy fe.

Don Emérito Marcos
Cándido Marcos
Julio Pons

Ante mí
El Cónsul
Helia de Silveira



Número veinte y seis.
Acta de protesta de acci-
dentes de mar.

En el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico á vein-
te y siete de Septiembre de mil
novecientos doce.

Ante mí

Don José María Martínez y de
Pons, Viceconsul de España, en-
cargado del Consulado

Comparece.

Don Salvador Jimenez, Capitán
del vapor español "Martín Saenz"
de la matrícula de Cádiz, y
teniendo á mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para
otorgar esta Acta de protesta
de accidentes de mar

Dice.

Que á los efectos del artículo

Seiscientos veinte y cuatro del Codi-
go de Comercio, quiere formali-
zar protesta de mar, y al efec-
tome requiere para que con-
sigure en ella lo que sigue. —

Que salió del puerto de Bar-
celona en la singladura prime-
ra del cinco al seis del corrien-
te mes de Septiembre y despues
de recorrer las escalas de Pal-
ma de Mallorca, Valencia, Má-
laga, Cádiz, Las Palmas, San-
ta Cruz de Tenerife y Santa
Cruz de La Palma llegamos
á este puerto de San Juan de
Puerto Rico, fondeando á vein-
te y una horas treinta y cinco
minutos de la singladura del
veinte y seis al veinte y siete
del mes actual. —

Que durante la singladu-
ra quinta del veinte al vein-



Se y uno del corriente mes, con horizonte cerrado, descargando fuertes y frecuentes chubascos, y viento duro, freacción y rachados del N. W. y del N., las mares gruesas y arboludas del viento imprimian al buque fuertes balances, embarcando la mar que barria la cubierta, por lo que hubo que reforzar las trincas de escobillas y demas enseres sobre cubierta. Al reconocer las sentinas y notar algun aumento de liquido se mando achicar.

Que durante la singladura siguiente del veinte y uno al veinte y dos, se repitieron los mismos acaecimientos, con mayor intensidad teniendo que ser guardadas todas las precauciones. Los fuertes gol-

pes de mar hacian trabajar mucho al buque en su curso y arboladura, y al embarcar llenaron por completo las capas. Se sondaron constantemente las sentinas y al achicar se notó que el agua salia con color avinado y contenia aceite y otras sustancias, lo que hacia suponer una desestiva con rotura de cascos.

Al final el viento duro del N. W. voló al N. y al N. E. con tendencia a disminuir su fuerza y la de la mar.

Y sin otra novedad digna de especial mención durante el resto de la travesia, fundamos en este puerto de San Juan de Puerto Rico el dia y hora antes indicado.

En su consecuencia ya fin de que no le pare ningun pes



juicio por las averías que pue-
dan haber sufridas el buque ó
su carga que conduce, hace la
protesta necesaria contra
los mares, vientos y demas
elementos causantes, así
como contra cargadores, re-
ceptores, aseguradores y de-
mas que haya lugar, dando
por concluida esta Acta
de protesta que firma con-
migo el Capitán de todo lo
que doy fe. = El Capitán. =
Salvador Jimenez. = rubricado. =
Ante mí, El Viceconsul. = José
M.^a Martiner y de Pons. = ru-
bricado. = Hay un sello que
dice: = Consulado de España
en Puerto-Rico. =

Esta es primera copia del
Acta de protesta de acciden-



tes de mar que en el día de hoy
 á otorgado ante mí el Capitán
 del vapor español Martín Sa-
 enz, don Salvador Jimenez.

El Acta original queda
 protocolizada y archivada
 en esta Cancillería.

Y libro dicha primera co-
 pia á petición del expresado
 de Señor Capitán el mismo
 día, mes y año de su otorga-
 miento.

San Juan de Puerto Rico
 á veinte y siete de Septiem-
 bre de mil novecientos doce.

El Viceconsul

José M. Martínez
 y de Pous



PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	26
Artículo de la Tarifa.....	76
Derechos.....	\$ 0.60 cts
Recargos.....	\$ 0. Ninguno
Fecha.....	27 Septiembre 1912.



El que suscribe Viceconsul de España en esta
Ciudad -

Certifico: que por el capitán del vapor espa-
ñol "Martín Saenz", se me ha exhibido en
este acto copia fehaciente de una protesta
de mar otorgada por dicho capitán ante
el Consulado de España en San Juan de
Cuerpo Rico de la cual hago lo correspondiente
ratificación para el Protocolo de este Vicecon-
sulado Ponce, Sept. 29 de 1912.

Florencio Suarez



PONCE, P. R.	
Núm. de orden.	10
Artículo de la Tarifa	27
Derechos	\$ 1.94
Recargos	\$ 0.40 por año
Fecha	Sept. 29 de 1912.

Illegible signature

Salvador Jimenez Capitán del
Vapor español "Martín Saenz" ha
ratificado en esta fecha ante el
suprayrito Viceconsul la preceden-
te protesta, levantándose la corres-
pondiente Acta, cuya matriz
queda protocolizada, bajo el nú-
mero diez en el legajo de do-
cumentos públicos otorgados en
este Viceconsulado de España
durante el corriente año.

Mayagüez 30 de Setiembre del 912

El Viceconsul



Francisco Pelegrín

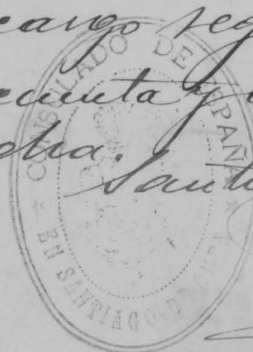
El Consul de España en Santiago
de Cuba

Certifico que el Capitán del Vapor
español "Martín Saenz" don Salva-
dor Jimenez, ha ratificado la an-
terior Protesta en este Consulado de
mi cargo según se ejecutó en número
cincuenta y cuatro otorgada en esta
fecha.

Santiago de Cuba 3 de Octubre del 912

Al Consul de España

Roberto Muñoz





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero trescientos ochos

En la ciudad de la Habana a ocho de Octubre de mil
novecientos diez, ante mi Cony Felix de Urbiz y Clark,
Cónsul de España en esta residencia, ejerciendo como tal
funciones de Notario en este Consulado, y su distrito, con-

Poder para cobro de haberes
por Don Domingo Sordani
Fernandez a favor de
Don Antonio Pollet y Maizana

señor Don Domingo Sordani Fernandez, mayor de edad,
casado, forastero, natural de Sta. Maria de Guay, pa-
rroquia de Guay, residente en esta ciudad. Dicho
numero ciento cincuenta y cuatro. Manifiesta su
libre en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espau-
lamente dice: Que confiere poder, espau-
lante como en derecho se requiera o fuere necesario a
favor de Don Antonio Pollet y Maizana, residente en
Madrid, para que en su nombre y representación re-

Del primer copia
al comparecer en
la fecha de su otorgamiento

presente cobro y percibir los haberes que le corresponden
como soldado que fue del Regimiento de Cazado-
res de Reus, tanto atrasados como venientes, ante
los Ministerios, Presidencia General de la Guerra y Clases
Pasivas, asi como de los Centros correspondientes, para di-
cundo al efecto liquidaciones y ajustes, aprobados
o impugnados, fonde sus calances definitivos y
firmados de lo que percibir a favor de la persona

funcionario y oficina que correspondiere a los recibos, cuentas, nombramientos y
demas documentos que se le exigian. Para lo qual en caso de ausencia o falta
de compareciente, otorga a su poderado para que acuda a los referidos
Ministerio, Direccion General de la Cauda y Rentas y demas Centros
correspondientes, asi como a los Juzgados, Tribunales y demas oficinas del Estado,
facilitando cuantas diligencias se pexan presentando escritos, testigos
documentos y demas medios de prueba, interponiendo en caso neces-
sario los recursos gubernativos, contenciosos o contencioso administrati-
vos, siguiendo los por todos sus tramites hasta conseguir el cobro de
los haberes que le correspondan. Por ultimo el compareciente revoca
y anula cuantos poderes haya feuido otorgar con el mismo objeto
con anterioridad al presente, feudiendo su referido poderado sustituir este
poder, revocar sustitutos y nombrar otros. Asi lo dice y otorga suerto testigo instrumetado

Don Ramon Fejioy Mendez y Don Constantino Ferrero Calvo ambos
mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad, sin excepcion alguna
legal para serlo en este acto. Y enterados todos de su derecho a leer por si este docu-
mento, por su acuerdo, procedi a la lectura integra del mismo, en cuyo contenido se ratifican
y otorgan firmando con los testigos y coningo. De todo lo cual de conuez al compareciente
de su profesion y vecindad con referencia a su dicho, yo el infrascripto

Consul de Espana doy fe Domingo Ferreris

Ramón Fejioy Mendez Constantino Ferrero

Ante mi

El Consul
Felix de Viloria



Número trescientos noventa



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de La Habana, a once de Octubre de mil novecientos dos,
ante mí, Don Felip de Libriz y Colarte, Consul de España en esta
residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado
y su distrito, comparece: Don Fermi Cuatrecasas Paragás, mayor de

Ante mí, Don Fermi Cuatrecasas Paragás, mayor de edad, casado, de la familia de Doña Juana Bibalada y Oliva

edad, casado, de comercio, natural de Barcelona, provincia de idem, domiciliado en esta ciudad, Digno número cuatro. Manifiesta haber estado en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que concedo autorización amplia, tan bastante como en derecho se requiere o fuere necesaria a Doña Juana Bibalada y Oliva, mayor de edad, casada y residente en Barcelona para que cuantas veces a bien entender, pueda sacar de colegio y llevarlas consigo a las dos hijas de compareciente Fermi y Doña Carreton y Pallas de diez y de ocho años de edad respectivamente, a cuyo fin la autoriza para que presente y firme, si fuere necesario, cuantos documentos se le exigieren

de libro primero para que la directora y demás que tengan autoridad sobre dichas copias se comparezcan en la fe de su entrega

para que la directora y demás que tengan autoridad sobre dichas copias no le juzgan impedimento alguno. Así lo dice y otorga siendo testigo instrumental Don Severino Agut y Ramirez Ledel Libriz y Don Benigno Estrada Bayod, ambos mayores de edad, casados y vecinos de esta ciudad, sin excepción alguna legal para serlo en este acto. Y entorados todos de su derecho, a leer por sí este documento, por su acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo

en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmados con la testigo y
conmigo. De todo lo cual, da conocer al competente, de tu profe-
sion y ciencia, con referencia a tu doctor, y, el impasible Con-
sul de España doy fe.

Emilio Carretero

Severino Agut

Enrique Estrada



Ante mi
El Consul
Felix de Vilanova

Número trescientos diez

En la ciudad de La Habana, a día de Ocho de mil novecientos doce,
ante mí Don Felis de Siles y Colarte, Conde de Separa en esta residen-
cia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en vir-
tute, comparece: Doña Juana Jorge y Leal, mayor de edad, viuda, ma-

trada de Procuradora, vecina de La Habana, domiciliada en el cuin-
ta de Guamaqueva, con el taler número cincuenta y tres. Ma-
nipulada hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada
me conste en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que compare
poder especial amplio, tan bastante como en derecho se requiere o fuese
necesario a favor de Don Emilio Infante Paris, mayor de edad, teniente
Coronel de Artillería retirado y residente en Madrid para que en nom-
bre y representación de la obligante reclame, cobre y perciba los haberes
bien atrasados como lo que mensualmente devengue ante los Mi-
nistros, Dirección General de la Deuda y Claves Parvas; así como
de los Centros correspondientes, practicando al efecto liquidaciones y apu-
tes, aprobados o impugnados, fijando sus alcances definitivos
y firmando de lo que percibiere a favor de la persona, funcionario
u oficina que verifique el pago, los recibos, nóminas, nominillas y
demás documentos que se le exijan. Para llevar a cabo la elin-
gula anterior la compareciente autoriza a su apoderado para que
acuda a los referidos Ministros, Dirección General de la Deuda y
Claves Parvas; así como a los Centros y delegaciones de Hacienda co-

CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
para cobrar de ha-
beres por Doña
Juana Jorge Leal
a favor de Don
Emilio Infante
Paris.

Se libró primera
copia a la compare-
ciente en la fecha
de su otorgamiento.

Felipe Siles y Colarte

responsiones, practicando cuantas diligencias se opriman, procurando en
to, testigos, documentos y demas cosas de sumo, interponiendo en con-
suevanza de recursos gubernativos, contenciosos, contenciosos administrati-
vos, significados por todos sus terminos hasta conseguir el efecto de sus
haberes bien administrados como en su deber y que le corresponden como
vinda del que fue Capitán de Infanteria Don Ventura Padamí Padamí
La compareciente hace constar que revoca y anula cuantos poderes haya
sido otorgado con el mismo objeto con anterioridad al presente y asimis-
mo entrego a su nombrado apoderado para promover o seguir expidiendo
de rehabilitacion para en el caso de que tambien todo daria de bajo
en vicinia, haciendo tambien constar que poder, revoca todo lo
y nombra etc. Al lo oyo y oyo siendo testigos instrumentales
Don Joaquin For y Ribera y Don Pedro Ariza Torromela,
ambos mayores de edad, del comercio, y vecinos de esta ciudad, sin
excepcion alguna legal para todo en este acto. Entendidos todos de su
decho a leer por si este documento, por su acuerdo procedi a la he-
tura y leyó del mismo en cuyo contenido ratifico la otorgante
firmando con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer a la
compareciente, de su persona y vecindad, con referencias a su dolo,
yo, el infrascripto Conde de España doy fe.

Quana Jorge Vda de Padamí

(Melina. G. San Miguel) Juro vale

~~Joaq. For~~ ~~José de Padamí~~

Ante mi
El Notario
Pedro de Ariza





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero treientos once

En la ciudad de La Habana, a catorce de Octubre de mil novecientos doce,
ante mi, Don Felix de Sotomayor y Colarte, Consul de España en esta residencia,
ejerciendo como las funciones de Notario en este Consulado y su distrito,

comparece: Don Ingeniero Mariack Conceiro, mayor de edad, casado,
abogado, natural de La Princesa, provincia de idem, domiciliado en esta
ciudad, legua y media y una alca. Manifiesta hallarse en el pleno

Autenticacion
por Don Ingeniero
Mariack Conceiro
a favor de su
esposa Doña
Consuelo Robato
y Ferris.

gocio de sus deudas civiles, sin que nada me conste en contrario; y, tenien-
do a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y vo-
luntariamente dice: Que confiere autorización amplia, con bastante
como en derecho se requiera o fuere necesario a favor de su legitima

esposa Doña Consuelo Robato y Ferris, mayor de edad y residente en
Madrid, para que en unión de los hijos de ambos Jorge, Manuel
y Maria Consuelo, Mariack Robato, de catorce, once y once
años de edad respectivamente, pueda viajar libremente por terri-
torio español y embarcar para esta Isla, a reunirse con el com-
parciente, en el puerto que más le convenga, a cuyo fin se au-

Se libró primera
copia al compare-
ciente en la fecha
de su autenticacion.
F. de Sotomayor

torizo para que pueda presentar y firmar onerosos documentos
sea necesarios para que las Autoridades y Corporaciones compe-
tentes no le pongan impedimento alguno. Asi lo dice y otorga
siendo testigos instrumentales Don Juan Francisco Diaz y Don

Joaquin Lerto Robato, ambos mayores de edad, del común y ve-
cinos de esta ciudad, sin excepción alguna legal para todo
en este acto. Y enterados todos de su deber a leer por sí este

documento, por su acuerdo, prescribió a la lectura íntegra del mismo,
en cuyo contenido se ratifica el otorgante firmamelo con los señores
y conmigo. De todo lo cual, de conocer al compareciente, de
su profesión y veindad, en referencia a lo dicho, yo, el in-

frascripto Consue de España doy fé.

Cayetano Manuach
Francisco Jim
Jaquín Testo



Ante mí
El Consue
Felix de Silveira



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trescientos doce

En la ciudad de La Habana, a catorce de octubre de mil novecientos
 doce, ante mí, Don Felis de Llanuz y Colarte, Conde de España en esta
 residencia, ejerciendo como tal funciones de notario en este Consulado y
 en dritto, compareció Don Juan Francisco Díaz Fernández, mayor
 de edad, del comercio, natural de Carmona, provincia de Santandrea,
 domiciliado en esta capital, calle de Cuba número cincuenta y siete. Afir-
 mando haber en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me
 opusiera en contrario; y, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria
 para este acto, libre y espontáneamente dijo: que por virtud del poder
 que otorgó en este Consulado en diez y nueve de agosto último a fa-
 vor de Don Eduardo Díaz Fernández para que en su nombre contrajera
 matrimonio con Doña Victoria González Gómez y que habiendo
 efectuado dicho enlace y siendo ya esposa legítima del compareciente,
 por el presente concede autorización amplia, tan bastante como en
 derecho se requiere o fuere necesario a favor de la misma la mentioned
 Doña Victoria González Gómez, para que pueda viajar libremente por
 territorio español y embarcar para esta Isla, e renunciar con el
 compareciente en el puerto que más le convenga; e oyo fin le
 autorizo para que puede hacer y firmar oír otros documentos
 sean necesarios para que las Autoridades y expresiones competentes
 les no le pongan impedimento alguno. Así lo oyo y otorgo siendo
 testigos instrumentales Don Alberto Díaz Díez y Don Manuel Rodríguez
 Bejel, ambos mayores de edad, del comercio y vecinos de esta ciudad

Ante mí por
 Don Juan Francisco
 Díaz Fernández
 o favor de su
 esposa Doña Vic-
 toria González Go-
 mez.

Felis de Llanuz

Le fabri primer
 copia al compare-
 niente en la forma
 de su otorgamiento.

Felis de Llanuz

sin excepción alguna legal para todo en esta acta. Y entiendo todo
de su grado a leer por el este documento, por su acuerdo, para así
a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el obri-
gante firmando con los testigos y comparendo de dicho consul, de
comer al compareciente, de su presencia y vecindad, con refe-
rencia a su obediencia, y, el inscrito Consulado de España de H.

Francisco Díaz Alberto Díaz
Manuel Rodríguez



Ante mí
El Consul
Juli de Filomin

Numero trescientos trece.

En la ciudad de La Habana, a quince de Octubre de mil novecientos diez,
ante mi, don Felix de Solorz y Olarte, Consul de España en esta residencia,
ejerciendo como las funciones de Notario en este Consulado y en virtud,

comparece: Don Juan Valls Bassas, mayor de edad, varón, físico, na-

tural de España, Barcelona, provincia de idem, domiciliado en esta

ciudad, Cuartele número diez y ocho. Manifiesto hallarse en el pleno

goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario y teniendo

a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontá-

neamente dice: que confiere autorización amplia, tan bastante como

en derecho requiera o fuere necesario, a favor de su legítima esposa

Doña Antonia Valls y Bassa, mayor de edad y residente en Madrid,

provincia de Barcelona, para que en unión de sus dos hijas de ambos

sexos, Juadalia y Margarita Valls Valls, de tres y tres años de edad res-

pectivamente pueda viajar libremente sin limitación alguna y em-

barcar para esta Isla, o reunida con el compareciente, en el puerto

que más le convenga, a cuyo fin le autoriza para presentar y

firmar cuantos documentos sean necesarios para que las Autoridades

de España y Corporaciones competentes no le pongan impedimento alguno. Así

lo dice y otorga como Testigos instrumentales Don Antonio Leary Bar-

ranos y Don Victor Abegonz y Alvarez, ambos mayores de edad

del comercio y vecinos de esta ciudad, sin excepción alguna legal

para tal en este acto. Entiendo todo de su derecho, a leer por

si este documento, por su acuerdo, procedo a la lectura íntegra del



Ante mí
por Don Juan
Valls Bassa
esposa de su esposa
Doña Antonia
Valls y Bassa.

Le libro primero
copie al compare-
ciente en lo se-
ña de su otorga-
miento.
Felix Solorz

miro, en cuyo contenido ratifico el otorgante, firmando con su
seño y conmigo. De todo lo cual, de conocer el compraventa, de su
profesion y veracidad, con referencia a su dictamen, yo el infrascripto

Comisario de Realidad D. Sr. Juan Nalls

[Signature]

Antonio Alvarez Victor Vazquez Alvarez
[Signature]



Ante mi
El Consuel
Felix de Siloniz



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número Trecentos catorce

En la Ciudad de la Habana a diez y seis de Octubre de mil no-

vecientos diez. Ante mi Don Felix de Salazar y Colarte, Jefe de España

en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Jefe en este Consulado

y su distrito. Comparece, Doña Maria del Carmen Aguiar y Pardo, de

treinta y cinco años de edad, ^{soltera} y vecinista natural de Santiago

Poder especial para el Cuzco, Isla de Cuba y residente en esta ciudad. Manifiesta haber

pleitos por Doña

Maria del Carmen Aguiar en el pleito por de sus derechos civiles sin que nada me conste en con-

a favor de Don Felix

Castellano Velasco y teniendo a mi juicio la suficiencia legal necesaria para

este acto, libre y espontaneamente dice: Que compare poder especial

para pleitos a favor de Don Felix Castellano Velasco, mayor de

edad, Procurador de los Tribunales con residencia en Madrid, España

y a Don Matias Mateo Palfalini, mayor de edad, residente en Madrid

para que compare o compare separadamente y en nombre y representación de la

obstante entable y sostenga toda clase de reclamaciones y deman-

das en general y en especial contra Don Miguel de Vargas y

Parravano, Habilitado de Clases Pasivas que en y contra a le-

vantar una retencion que le tiene a la poderdante Doña Carmen Aguiar

en la fecha de su denuncia y a efecto de interponer y seguir por todos sus derechos y

consiguir sentencias firmes, favorables, toda clase de juicios declara-

tivos, verbales, de mayor y menor cuantia, Autos conciliatorios con

o sin conciliacion, universales, sumarios y sumarijimos y autos

de jurisdiccion voluntaria, ante cualquiera Jefe de España o Jefe de

A libro primero, copiandole cuantas responsabilidades recaigan sobre el por medio de querrelas
copie a la poderdante
en la fecha de su denuncia y a efecto de interponer y seguir por todos sus derechos y
consiguir sentencias firmes, favorables, toda clase de juicios declara-
tivos, verbales, de mayor y menor cuantia, Autos conciliatorios con
o sin conciliacion, universales, sumarios y sumarijimos y autos
de jurisdiccion voluntaria, ante cualquiera Jefe de España o Jefe de

pidiendo por escrito y de palabra, demandando, contestando, compareciendo e in-
 terponiendo; presentando toda clase de pruebas, tachando y redarguyendo las contra-
 rias, ya sea civil ya criminalmente; existan o no estas comparencias y pruebas,
 ya todas cuantas diligencias se practiquen e interpongan en todo o en parte de
 los autos y proceduran, como competencias, recusaciones, embargos, retu-
 raciones y demas; solicitando y obteniendo la ejecucion de las sentencias hasta
 su ultimacion; sigan sentencias, autos, providencias y acuerdos
 por medio de notificaciones, citaciones, emplazamientos y
 requerimientos, establezcan y sostengan toda clase de recursos,
 ya ordinarios, ya extraordinarios, incluso los de respon-
 sabilidad judicial y su caso haciendo los depósitos de la ley que fueren
 necesarios para su admision y en fin hagan y practiquen todo cuanto
 convenga al derecho e intereses de la poderdante pues el poder es amplio cual
 se enija, facultados para sustituirle en totalidad o en parte. Qui lo dice
 y otorga siendo testigos instrumentales Don José Fernandez Alvarez y Don
 Francisco Terreros ambos mayores de edad. de memoria y de libre y sana
 voluntad y sin coaccion alguna legal para serlo en este auto. El autenticado todo
 de su derecho a leer este documento por si mismo, por su acuerdo
 procedi a la lectura integral del mismo en cuyo contenido
 se ratifica la obligacion firmada con los testigos y conmigo
 De todo lo cual de conozco a la comparencia de su profesion y voluntad
 con referencia a su dolo, yo el infrascripto Consul de España deffe
 por su auto "coltera" vale M^{de} del Carmen Inar Perros
 José Fernandez Alvarez y gran vizcaíno



Ante mi
 el Sr. Jefe de
 la Oficina de
 la Habana

CONSULA
 H
 1700
 de
 por
 de
 con
 de
 por
 de
 M

La
 exp
 re
 de
 me
 J



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número trescientos quince

En la ciudad de La Habana, a diez y ocho de Octubre de mil novecientos doce, ante mí, Don Felix de Soloriz y Colarte, Consul de España en esta residencia, ejerciendo con tal funciones de Notario en este Consulado y su distrito, comparecen: de una parte, Doña Maria Alva

propiedad de cesión
de derechos y acciones
por Doña Maria
Alvarez y Santo
con la autorización
de su esposo, el
señor don
Antonio Perez
Serrano.

rez y Santo, mayor de edad, casada, natural de Seville, provincia de Biver, domiciliada en esta ciudad, Muralla numero cuarenta; Doña Francisca Diaz Vóler, mayor de edad, esposa de la anterior, a quien autorizo para otorgar esta escritura, y don Antonio Perez Serrano, mayor de edad, casado, del comercio, natural de Seville, provincia de Biver, domiciliado en esta capital, Muralla numero cuarenta. Manifiestan los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente otorga Doña Maria Alvarez y Santo: que cede y transmite de una vez y para siempre a favor de don Antonio Perez Serrano, los derechos y acciones que tiene y le corresponden de la herencia de sus difuntos padres don Antonio Alvarez y Doña Francisca Santo, subrogados al cesionario en el

pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente otorga Doña Maria Alvarez y Santo: que cede y transmite de una vez y para siempre a favor de don Antonio Perez Serrano, los derechos y acciones que tiene y le corresponden de la herencia de sus difuntos padres don Antonio Alvarez y Doña Francisca Santo, subrogados al cesionario en el

de libre voluntad
copie a los comparecientes en la
libro de sus otorgamientos.

misma forma, juración y grado a fin de que promueva, firme y termine la presente escritura: interdictos que procedan y tome para si en absoluto dominio y plena propiedad los bienes que le corresponden, pues la presente no responde de la certeza de la herencia y de que no la tiene cedida ni afecta a responsabilidad alguna, como lo jura en la forma más solemne. Procede esta cesión por la suma de novecientos veinte

de Soloriz